



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Principio de Legalidad en las Leyes Penales en blanco en relación a los Delitos
Ambientales en el Perú, año 2017.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Chuna Pineda, Brenda Steffani (ORCID: 0000-0002-0259-7571)

ASESORES:

Dr: Rodriguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

Dr: Santisteban Llontop, Pedro (ORCID: 0000-0002-4469-1099)

Dr: Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (ORCID: 0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018

Dedicatoria: A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, a mi esposo y mi familia que juntos han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento: A mi asesor metodológico, Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge y asesores temáticos por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes de la Fiscalía de la Nación Ministerio Público, Poder Judicial abogados independientes que han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “El Principio de Legalidad en las Leyes Penales en blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de aplicar las leyes penales en blanco, en los delitos ambientales, ya que necesariamente se debe complementar con una norma administrativa donde se encuentra el supuesto de hecho, y proteger el bien jurídico tutelado.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

CARÁTULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PÁGINAS PRELIMINARES

Página del jurado 2

Dedicatoria 3

Agradecimiento 4

Declaración de Autenticidad 5

Presentación 6

Índice 7

RESUMEN 9

ABSTRACT. 10

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA 12

1.2.- MARCO TEÓRICO 24

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 53

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO 54

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO 55

II. MÉTODO 58

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 59

2.2.- METODOS DE MUESTREO 60

2.3.- RIGOR CIENTIFICO 65

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS 69

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS 71

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS 72

IV. DISCUSIÓN 86

V. CONCLUSIONES 94

VI. RECOMENDACIONES 97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 99

ANEXOS

ANEXO 1 Matriz de consistencia 105

ANEXO 2 Guía de Entrevista 109

ANEXO 3 Guía Análisis documental 116

ANEXO 4 Validación de Instrumento 122

Lista de Figuras

Figura 1. Principio de Legalidad

Figura 2. Norma Penal en Blanco

Lista de Tablas

Tabla 1. Escenario de entrevista a funcionarios públicos.

Tabla 2. Lista de entrevistados.

Tabla 3. Validación de Instrumentos.

Tabla 4. Confiabilidad.

RESUMEN

La materia del trabajo de investigación contiene que la aplicación de las leyes penales en blanco en relación a los delitos ambientales en el Perú, son muy necesarias su aplicación ya que existe la remisión de la norma penal a una administrativa para poder completar el tipo penal.

Se considera los delitos ambientales, son bienes jurídicos complejos por tanto dentro del marco de control social el ordenamiento penal permite la remisión a normas extrapenales con el fin de proteger el bien jurídico tutelado penalmente y debe de contener la descripción claramente del supuesto de hecho para que se pueda dar la remisión y la conceptualización del tipo penal sin afectar el principio de legalidad.

No existe una afectación al principio de legalidad al aplicar las leyes penales en blanco puesto que dentro de nuestro ordenamiento penal en el título preliminar en principios , está tipificado el principio de lesividad, que indica claramente en el momento que se presente una situación que pone en peligro el bien jurídico , el ordenamiento penal protege por ende se da la aplicación de la ley penal en blanco en aras de proteger bienes jurídicos , como en la presente investigación , la vida , la salud , a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado, considerados como derechos constitucionales.

La aplicación de la ley pena en blanco en relación a los delitos ambientales resulta muy importante la participación puesto que permite a los operadores legales que obtengan conocimientos mochos más amplios de los bienes jurídicos tutelados.

Palabras claves: Principio de Legalidad, Ley Penal en blanco, Delitos ambientales, bienes jurídicos.

ABSTRACT

The subject of the investigation work contains that the application of the criminal laws in white in relation to environmental crimes in Peru, its application is very necessary since there is the remission of the criminal norm to an administrative one in order to be able to complete the criminal type.

Environmental crimes are considered, they are complex juridical goods, therefore, within the framework of social control, the criminal law allows for referral to extra-pecuniary norms in order to protect the criminally protected legal asset and must contain a clear description of the factual assumption so that the remission and the conceptualization of the criminal type can be given without affecting the principle of legality.

There is no affectation to the principle of legality when applying the penal laws in blank since within our criminal law in the preliminary title in principles, the principle of lesividad is typified, which clearly indicates at the moment that a situation that puts in danger the legal right, the criminal law protects therefore the application of the criminal law blank in order to protect legal rights, as in the present investigation, life, health, to enjoy an adequate and balanced environment, considered as constitutional rights.

The application of the blank penalty law in relation to environmental crimes is very important participation because it allows legal operators to obtain broader knowledge of the protected legal assets.

Keywords: Principle of Legality, Criminal Law blank, Environmental crimes, legal rights.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La Ley Penal en Blanco es un precepto con jerarquía legal que manda, y posteriormente prepara a otro precepto legal para complementar un aspecto o materia concreta.

Existen estas normas penales primordiales que incluyen la condena, pero no establecen los componentes de presunto acto, por tanto, el jurista para poder cumplir con la administración de justicia se remese a otros preceptos justos del mismo o inferior rango y/o administrativas.

Debemos señalar, que hay normas penales incompletas de tal suerte que al momento aplicar a un hecho delictivo no están tipificados o individualizados los elementos del supuesto de hecho. A este tipo de preceptos las llamaremos leyes penales en blanco; en ese entendido, los juristas u operadores de justicia optan por remitir o habilitar a otra norma, que puede ser de la misma jerarquía o inferior jerarquía administrativa; debiéndose complementar en cada caso concreto.

En este contexto surge el presente tema de investigación, pues se estaría afectando origen constitucionales, como el de licitud, taxatividad y de separación de poderes.

Dada la relevancia y repercusión de las Leyes Penales en Blanco en la actualidad, las mismas que vulnerarían principios constitucionales; razón por la cual la presente investigación pretende analizar el origen de Legalidad en los preceptos penales en blanco relacionado a los crímenes ambientales. Siendo así, el problema radica en analizar si hay vulneración de este principio al aplicar las normas penales en blanco.

Para poder comprender mejor el motivo de la presente investigación, analizaremos nuestro CPP del año 1991, donde en su Título Preliminar sobre origen universal establece, “Nadie será juzgado por una actividad no acotado como fallo o carencia por la ley canjeable al ápice de su compromiso, ni nadie a lástima o patrón de confianza que no se encuentre establecidas en ella”. De la misma manera; en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2, numeral 2; literal d) indica: Nadie será acentuado ni condenado por obra u olvido que al plazo de cometerse no esté por lo que precede autorizado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con caridad no prevista en la ley.

Por consiguiente, según este origen, solo en el precepto penal están previstos los delitos y sus circunstancias que constituyen comportamiento ilícito, fijando las penas y demás consecuencias

jurídicas a quienes trasgreden la norma penal, y que serán objeto de sanciones, consistentes en penas privativas de la libertad entre otras.

En relación al Principio de Legalidad, es menester citar al autor Fidel Rojas Vargas en su libro de Derecho Penal Parte General, señala lo siguiente; existe los Reglamentos, por lo general ningún otro ordenamiento que no sea el Código Penal, puede organizar conductas constitutivas como delito.

Al respecto, este jurista dice que existen cuatro manifestaciones que integran el principio de legalidad y que expresan el contenido de este principio; como son la *lex praevia* (Ley previa); es decir se deriva la reprobación de la insistencia retroactiva de la ley penal o irretroactividad, excepcionalmente se admite cuando dicha constancia sea encomiástico al reo, *lex scripta* (Ley escrita); la ley es de naturaleza escrita, el cual se requiere de su tiraje y general conocimiento, la *lex certa* (Ley cierta); que la norma penal deben ser comprensibles y poseer de naturaleza interpretable; y finalmente la *lex stricta* (Ley estricta), el cual la norma penal no puede aplicarse a casos parecidos, es decir a los cuales no está dirigida.

Para los doctrinarios, las leyes penales en blanco son preceptos jurídicos que solo expresan la consecuencia jurídica, y los elementos de supuesto de hecho necesariamente los complementan con otro decreto de grado inferior de condición reglamentario o experiencia de delegación.

Respecto a la aplicación de la Ley Penal en Blanco en el derecho ambiental, son de aplicación de manera supletoria, tratándose de actos administrativos; pero si las acciones de los sujetos van allá; necesariamente tendrá que aplicarse la norma penal; y de esta forma se vivieria respetando el principio de Legalidad, el cual tiene rango constitucional. En ese mismo orden de ideas, prevalecerá la jerarquía de normas.

Realidad Problemática

La problemática en el ámbito ambiental, radica en que hay infracciones a la normatividad ambiental, y para determinar dicha infracción, será necesario un informe de las entidades correspondientes del Ministerio de Agricultura y del Medio Ambiente, quienes, con los entes competentes para complementar el mandato de prohibición, en este contexto son aplicables las normas penales en blanco para sancionar este tipo de infracciones contra el medio ambiente.

Sin embargo, en muchas de las veces estas infracciones, constituyen delitos o conductas prohibidas en nuestra norma penal, siendo así, no se puede aplicar las normas penales en blanco, sino la norma penal. Y precisamente aquí nace la problemática de nuestra investigación.

En virtud de esta problemática, la presente investigación pretende analizar la aplicación de normas penales en blanco en casos de infracciones, más no para casos de conductas establecidas de manera concreta en el Código Penal, y sobre todo lo señalado por el Principio de Legalidad.

Trabajos Previos

Para incorporar a cursar el asunto propuesto, me dirijo a mencionar las búsquedas elaboradas por la sociedad jurídica con el término de salvar las terminaciones y descripción de los supuestos materia de estudio.

En ese alcance aludimos inicialmente a la exploración más sobresaliente a nivel universal y ulteriormente introduciremos a explorar las exploraciones hechas en nuestro país. Indagaciones que ha alimentado este trabajo más allá del planteamiento en el cual se desplegaron.

En correspondencia a la materia de este propósito de exploración, a nivel universal se ha hallado infinidad de investigaciones científicas preexistente, el cual aludiré la más importante:

Rodríguez, L. (2014); en su artículo "*Constitucionalidad de las leyes penales en blanco*" publicado en la revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, señala:

Existen tipos que no contienen la descripción de la conducta, por tanto, en consecuencia, surgen ataques al origen de Legalidad en las leyes completas incumpliendo las exigencias constitucionales, es decir estos ataques no provienen tanto de la actividad integradora de un precepto Penal en blanco. (p.245)

La idea que plantea el autor en su artículo parte que las leyes penales en blanco guardan un vínculo, correspondencia con el principio de legalidad ya que existen algunas configuraciones de ley penal en blanco que son anticonstitucionales por que vulneran el origen de legalidad, como otras que se ajustan a la constitución no ocasionando la vulneración.

Pero cabe rescatar que al momento que se emplea una norma penal en blanco necesariamente produce un riesgo obligatorio al origen de legalidad, lo ideal sería que todos los preceptos penales fueran completos.

Si bien es cierto la ley penal en blanco tiene una valoración extensa, que insertan una diversidad de configuraciones de leyes las cuales se descubre en varias circunstancias

relacionado al principio de legalidad, no se puede manifestar de manera universal que sean constitucionales o inconstitucionales.

Pues bien, el objetivo del autor está dirigido al reconocimiento de la importancia de la vulneración del principio de legalidad, que se hallan en las mismas leyes penales completas, que se da por el incumplimiento de las exigencias constitucionales. Es decir, no solo proviene al momento de integrar una ley penal en blanco.

Los abogados Montaner, R. ; Fakhouri, Y. ; Llobet, M. (2012), en el artículo titulado " *El Delito Pastoril como la Ley Penal en Blanco y su habituación a los espacios de peligro en los que impera la técnica.*", publicado en la revista de Derecho y Sociedad, aduce lo siguiente:

“Como elemento principal es que el sujeto activo con el desempeño de la conducta expresada contravenga a los mandatos defensores del Medio Ambiente, dicho comportamiento se configura como delito ecológico”. (p.225)

La posición de los doctores se fundamenta en que para la conformación como Delito Ecológico se advierte que la conducta del sujeto sea contra viniente al precepto legal ambiental; la ley penal en blanco se configura cuando se crea envío desde el Derecho Penal a lo dispuesto en la normativa administrativa protectora del medio ambiente.

Como análisis de la problemática se ejecuta sobre la base de una forma definida de infracción medioambiental, el cual se examina el poder de la normativa técnica situada a la gestión de peligro medioambiental en la configuración del tipo penal del delito ecológico.

Se estima legal que el derecho tome en atención el beneficio de autorregulación normativa con el objetivo de basarse el deber de protección exigible jurídicamente.

Los doctores resaltan que el principio de legalidad se libra del problema de vulneración, mediante una autorregulación ya que esta incluye que los entes administrativos intervienen ya sea antes con el objetivo de establecer las líneas instructoras que debe continuar el sistema autorregulación o después para verificar la autorregulación tiene el nivel de calidad necesario.

Desde la expectativa del delito contra el medio ambiente, la peculiaridad de autorregulación regulada más importante es la que se vincula a través de la técnica de la remisión normativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta la composición de este tipo penal como una norma penal en blanco, la sola probabilidad de percibir expectativa las reglas de carácter técnico en la especificación de la tipicidad penal de la conducta es que a ellas se remitan disposiciones generales administrativas protectoras del entorno atmosfera. Sólo de ese modo puede declararse que el contenido de la legislatura técnica pasa a adiestrar componente del estatuto legal.

Según Cruz, I.; Torres, A. (2003), en la tesis "*Las leyes penales en Blanco y Principio de Legalidad en el Salvador* ", para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad El Salvador, concluyeron con lo siguiente:

Los preceptos Penales en blanco son creadas y aplicadas como técnicas legislativas resultando necesario su implementación, aspecto indiscutible y evidente, el uso de estas técnicas legislativas admiten dar uso a los preceptos penales en blanco; en sentido jurídico es defectuoso el abuso excesivo de los preceptos penales en blanco ya que generaría infracción al origen de Legitimidad (p.195)

Como análisis principal de la tesis es relevante mencionar que los usos de la técnica legislativa aceptan la invención de la ley penal en blanco, figura que es indudable y obligatorio, porque hasta cierto punto es imprescindible la implementación de las leyes penales en blanco, lo que es inexacto y arriesgado en el sentido jurídico, es el atropello excesivo de dichas leyes en blanco, ya que esto produciría cierto nivel de inseguridad y de vulnerabilidad al origen de legitimidad.

Es menester mencionar que el origen de legitimidad es un principio composición por tanto al momento de crear cualquier tipo de ley se debe de intentar no vulnerar o violentar ninguna precepto o principio esencial contemplado en la constitución.

Es decir que en el momento de redactar de los preceptos penales en blanco se debe tener atención de no vulnerar el principio de legalidad.

Se hace referencia que el problema de la transgresión al origen de legitimidad ha sido superado en España puesto que durante se intente decidir el tipo penal y constituir la sanción jurídica del ilícito penal, de igual forma obliga constituir la norma de remisión que detallara el precepto, entonces en esa forma no existe violación a tal principio.

Es relevante lo señalado ya que en este trabajo se pudo concluir que es mera importancia la conveniencia de la redacción de las leyes, a falta de asesoría de técnico jurídica surge los problemas que se presentan en tipo penales transcendentales como en el caso de la ley penal en blanco, los legisladores al momento de elaborar y aprobar una ley, surge problemas de redacción y contenido, aunque ya no se presentan últimamente estos problemas por el avance y experiencia que se han obtenido anteriormente.

Sessano, J. (2002); en su artículo de Derecho "*La Protección Penal del Medio Ambiente* " publicado en la revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, España señala lo siguiente:

"La enunciación típica adverso el medio ambiente sugiere requerir el reenvío propio de los preceptos penales en blanco, como método de composición normativa del Derecho Penal en él, modelo institucional del medio ambiente". (p. 9)

Pues bien, la idea del autor parte de la admisibilidad de las leyes penales en blanco ya que esta va servir como un razonamiento de integración normativa del derecho Penal, el legislador español a carencia de un precepto especial del Medio Ambiente, su diseño al igual que en nuestro ordenamiento jurídico peruano es adoptar la configuración típica de la norma penal en blanco reenviando a otros preceptos legales para concretar el tipo.

Partiendo de la idea de autor español Sessano, en su artículo, es muy relevante puesto que hace referencia a la importancia de incorporar a código penal español de articular un título o capítulo que reúna y englobe de forma sistemática el máximo grado de protección al medio ambiente, para mejorar y sistematizar la tutela medioambiental en el código Pena, un cartel o capítulo que reúna y englobe de forma sistemática el clave cargo de apoyo al ámbito ambiente, para mejorar y sistematizar la guardián medioambiental en el constitución legal.

Es menester mencionar que debe de existir sistemáticamente un título o capítulo del código penal que regule de las propiedad como aire suelo agua flora y fauna, sin las cuales la vida humana no quede respaldada, el cual debería de situarse antes que el título dedicado homicidio y sus formas, ya que el medio ambiente es el espacio natural necesario para la existencia y desarrollo de la vida en general y de la vida humana en especial, obteniendo

tutela del medio ambiente , ya que antes de tutelar la integridad física y libertad la única e importante condición es la previa existencia de las personas.

Considero que el medio ambiente es un objeto de reciente protección penal, y se usa como ejemplo de la transformación dogmática, en la composición de actuales amparos penales en una sociedad post modernas, por el cual tanto en España, Alemania e Italia, son tipificados los delitos medioambientales mediante técnicas llamados delitos de peligro con protección de bienes jurídicos supraindividuales y bajo la forma de normas penales en blanco, analizando la valides de la misma.

El abogado Sosa, O. (2015), en su revista titulada " *Los delitos de contaminación y minería ilegal*", en su calidad de Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Piura y de la Universidad San Ignacio de Loyola, Profesor de la Maestría en Derecho Penal de la PUCP señala lo siguiente:

El legislador utiliza la técnica legislativa cuando exige la transgresión de leyes. La ley Penal en blanco remite a una ley extrapenal para complementar la descripción típica del injusto. Es necesaria la aplicación de esta técnica cuando representan bienes jurídicos complicados en este caso el Medio Ambiente el cual se caracteriza por una legislación que cambia a menudo. (p.180)

Es relevante lo señalado ya que plantea la importancia de la Ley Penal en Blanco como un procedimiento necesario que remite a otro precepto legal para poder complementar los elementos de supuesto de hecho, y dicha conducta está relacionada con otras ramas del ordenamiento jurídico de finalidades y alcances distinta al de la norma penal.

El medio ambiente se considera como bienes jurídicos complejos caracterizados por una legislación abundante y variable, por el cual esta técnica ley penal en blanco resulta necesaria. Nuestro legislador utiliza esta técnica cuando requiere la falta a las leyes, reglamentos o límites máximos permisibles para la configuración del delito de contaminación. Por lo cual se trata de un supuesto de accesoriedad de norma; con lo cual, la verificación del injusto exige la infracción de una norma administrativa.

Por otro lado, se analiza que al requerir a la norma penal en blanco siempre ha provocado una cuestión de la probable vulneración del principio de legalidad, en especial, del mandato de determinación y de reserva de ley. Es decir, si entrometen de manera exagerada la esfera individual, como la que surge de la participación del derecho penal, pide mandatos expresos

del más alto rango. Lo que podría ser burlado si la especificación de la conducta penalmente sobresaliente se desatiende a la facultad normalizadora de la administración. Por tanto, se considera que no existe vulneración al principio de reserva de ley, siempre que se contemplen ciertas condiciones: que el reenvío normativo sea claro y esté admitido en razón del bien jurídico protegido por la norma penal; que el núcleo fundamental del impedimento esté contenido en la Ley; y que las imposiciones de verdad y precisión queden satisfechas de cara a un adecuado conocimiento del tipo.

Es importante precisar que en código penal peruano en Artículo 304.- Contaminación del ambiente donde textualmente está tipificado lo siguiente: El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque las consecuentes tipificadas en nuestro código, se establece que no está impidiendo el desarrollo de aquellas por el provecho que implica para nuestra sociedad, es decir la industria y otras actividades del mundo moderno producen peligro de afectación a los intereses de los individuos y de manera colectiva bienes jurídicos, por tanto está permitida las actividades que de una u otra forma nos afectan al bien jurídico protegido, lo único es que se debe desarrollar dentro de los límites tolerables y bajo observancia de la regulación de la materia, permiso, licencia concedidas, etc., al sobrepasar estos límites salimos de peligro permitido y nos entrometemos en ámbito de prohibido, el cual deja de ser una conducta ajustado al derecho transformándose en una conducta antijurídica y, provisionalmente, castigable.

El abogado Reyna, L. (2015), en su revista titulada "*La Protección Penal del Medio Ambiente: Posibilidades y Límites*", acota lo siguiente:

“No existe vulneración al Principio de Legalidad a través de las leyes penales en blanco, si la descripción de la prohibición se encuentra clara con certeza a la Ley, por tanto, no podemos hablar de afectación del mismo”. (p.13)

Partiendo de la idea expuesta dicho autor quiere decir que no se configura una vulneración del principio de legalidad, a través de las normas penales en blanco, ya que la norma penal seguirá considerándose tal como es, y como cualquier otra norma penal una vez complementada con otro precepto siendo necesaria su consignación el supuesto de hecho en la norma extra penal, no dificulta nada.

Si bien es cierto el derecho penal siempre ha sido necesario para regular el comportamiento humano a través de las normas, pero se manifestaban serias dificultades al instante de ejecutar la descripción específica a medida que a través del principio de legalidad se halla prohibición de sancionar comportamientos que no se encuentren previamente descritos.

Por tanto, se manifiestan las leyes penales en blanco para definir a aquellos tipos cuyo supuesto de hecho se encuentra establecido en otra norma, ubicada en el mismo o en otro cuerpo de leyes.

Es menester mencionar que las normas penales en blanco no dificultan en especial al principio de legalidad excepto aquellos casos en que la norma extrapenal, componente de la norma punitiva, especifique la prohibición de forma extensa sin claridad, dificultando el principio de certeza de ley, o que no se configure la técnica de reenvío por tanto dicho autor no considera que se estaría efectuando una posible vulneración al principio de legalidad.

Por tanto, la posición que se basa dicho autor es que la ley penal en blanco resulta ser la solución normativa adecuada para la represión de comportamientos de extrema complejidad, como en este caso el medio ambiente a medida que acepta la adaptación de la norma a las transformaciones de índole social y técnico, dicho autor ha probado que el empleo de la referida técnica legislativa mantiene ileso el principio de legalidad penal.

Finalmente, lo que más relevante de esta revista existe compatibilidad de los tipos protectores del medio ambiente, el principio de certeza y del principio de legalidad ya que como factor básico es la garantía de certeza siendo esta un mandato de precisión en la configuración de la ley penal, solo a través de ésta el ciudadano podrá saber lo que puede y no puede hacer, así como las consecuencias y efectos de manera prohibida.

El magistrado Rubio, F. (1993) en su revista española de derecho constitucional titulada “*El Principio de Legalidad*”, acota lo siguiente:

“Reconoce al principio de legalidad con principio de juridicidad, ya que, si a ésta expresión se asigna el conocimiento que le entrego su autor, la repetición sería completa, y nuestro precepto constitucional, al entregarse aquel principio, habría ingresado una norma inservible”. (p12)

Nos explica que la intervención legítima autoritaria de la nación de la evolución comunitaria, la nación comunitaria de Derecho de la legislación española dedica la presencia de normas que no son universales no son enviadas sencillamente a reglamentar la acción de las personas.

La separación de la totalidad, en el sentido más pleno del término, no compromete, el cual, que el parlamentario pueda eliminar también del concepto impreciso de las circunstancias que legaliza. Sólo de esa manera puede el magistrado vigila convenientemente la acción del funcionario y protegerse en efecto el habitante frente a las injerencias ilícitas de la función de las autoridades.

El juez constitucional también investigar la habilitación de la norma y emitir encima de su autenticidad. Así son aseguradas, en rotundo, la voluntad e igualdad de los habitantes.

Tanto en la imposición del precepto instrumental que comprende tanto los instrumentos discretos como en aquellas otras con la intervención del legislador desvía el inicio de licitud, no existe en los dos casos la semejante potencia y menos ampara con igual efectividad el control judicial.

Islas, R. (2009); en su artículo de Derecho "*Principio de Legalidad*" publicado en el anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano año xv, México señala lo siguiente:

“El principio de legalidad. Lo que se halla en el derecho es una correspondencia de atribución, una unión entre el acto y su consecuencia porque el mundo de derecho es un deber ser”. (p.100)

En menester mencionar la importancia del principio de legalidad ya que necesariamente debe producirse determinado acto establecido por el orden jurídico en el tiempo que se realice señalado las condiciones por el mismo.

El autor habla del acto de autoridad que es relevante que se cumplan las formalidades o condiciones establecidas por el orden jurídico y su autenticidad o validez está supeditada por el cumplimiento de esas condiciones que debe sujetarse la actividad estatal para afectar algún derecho del gobernado.

A esto se considera la garantía política de la lealtad de los mandos gubernativos, su esencia es de accionar con respeto y debe de actuar es su órbita de sus facultades.

El principio de legalidad, es donde la ley rige el suceso, el suceso sujeto a la ley y nunca esperamos que el suceso la quebrante ley el cual se considerara antijurídico.

Se debe de tener en cuenta que todo acto de autoridad debe cogerse su actuación al orden legal.

El principio de legalidad se considera como regla de competencia y de control el cual establece quien debe hacerlo y como debe hacerlo.

Se puede concluir el principio de legalidad es un principio fundamental esta para intervenir cuando no exista la estima debido a la legitimidad por parte del estado en afectación sometido, el cual controla verifica el uso de las normas adjetivas y sustantivas, establece quien debe de realizar un acto y como debe de hacerlo.

García, D. (2011); en su revista mexicana de derecho titulada “*Estado de Derecho y Principio de Legalidad*” acota lo siguiente:

“Estado de Derecho se entiende como la evidencia el poder nacional solamente mandara actuar con soporte en alguna norma licita. En caso opuesto, un habitante puede realizar íntegramente lo que el Derecho no le limite”. (p.37)

Es decir, un sujeto que no se desempeña por medio de la nación manda a realizar lo que está contraindicado por el mandato jurídico, en tanto que la nación el individuo que trabaja como medio gubernativo, únicamente puede realizar lo que el mando legal le permite a hacer. Éste es el principio de legalidad en su apariencia responsable.

Es menester mencionar que, dicho autor considera que el principio de legalidad como un universo ético, no es una propiedad de derecho, sino que guarda relación con la realidad o existencia real del orden jurídico, es decir, es algo que nace ya con la norma jurídica.

Para que se mantenga el principio de legalidad como un aspecto de universo ético se pide ejecutar con ciertos elementos. Punto número uno , la presencia de un cuerpo reglamentario difundido por una autoridad jurídicamente reconocida; punto dos que dicho cuerpo reglamentario debe estar constituido por normas permanentes, comunes, claras y difundidas; tercer y último punto : la aplicación de los preceptos a los casos específicos debe ser efectuada por un organismo justo, es decir , tribunales previamente constituidos, a través tramites normativos alcanzable o comprensibles para todos, que respalden que toda sanción, condena se encuentra con apoyo , razonamiento y debidamente motivada.

Guzmán. (2010), en su artículo “*Los Principios Generales del Derecho Administrativo*” publicado en la revista de Derecho n° 38, señala:

El principio de Legalidad es sin parte a discusión el principio más relevante del derecho administrativo ya que determina que los poderes administrativos y en común todos los que componen la nación deben ejercer obedeciendo a la Constitución, las normas y el pleno derecho, dentro de las capacidades que le estén asignadas y con los términos los que fueron conferidas dichas facultades (p.230).

Tomando en referencia las definiciones de nuestro marco normativo, el Principio de Legalidad es un principio fundamental y limitador del ius punendi, por el cual existen pautas, limitaciones de las actividades que realizan los legisladores, establecen garantías, evitando emisión de leyes arbitrarias y la aplicación de la misma y así garantizando la seguridad del ciudadano y obteniendo el bien común.

Todas las autoridades deben de respetar al principio de legalidad puesto que es el más importante el cual se debe de dar una adecuada aplicación de la norma ,administrativa, penal, en referencia a los delitos ambientales es de suma importancia ya que se encuentra tutelado en ambas especialidades el bien jurídico , derecho a la salud, a la vida, por ende se debe de complementar una norma penal en blanco con una administrativa esta última componiendo el supuesto de hecho para lograr el tipo penal y adecuada aplicación de la norma sin afectar nuestro principio de legalidad.

1.2 MARCO TEÓRICO

Concepto

El Principio de Legalidad

La actual averiguación cuenta con un apoyo completamente razonable, esto es, un ámbito especulativo declarado un apoyo de exploración, determinado con un grupo de instrucciones donde dispone el averiguador, con el fin determinativo de los componentes análisis el cual manifiesta realizar discernimientos sin excepción que el indagador examine verdaderos, asimismo inconvenientes auténticos es la suposición de que la exploración sea nueva. (Tafur, 2000, p. 152)

Como lo hace notar lo escrito en la frase anterior, corresponde extender las ideas relevantes vinculadas con la concurrente, siendo así me basare en ciencias aplicadas, legislación y reglamentos nacionales y universales.

El desarrollo conceptual del Principio de Legalidad nos lleva a mencionar al maestro argentino Cassagne, J (2009), quien menciona:

El principio de Legalidad juega como un resguardo al amparo de las personas, actúa como una limitación a la actuación del poder público exige la ley formal o ley formal material para aquellas acciones o intervenciones que intercepten en la libertad jurídica de los particulares. (p.120)

El crecimiento conceptual del Principio de Legalidad el maestro Peruano Robles, W (2008), quien menciona:

El origen de legalidad es uno de los inicios supremos que advierten el orden legal creando posible la realización de una Nación colectiva y liberal de derecho, la consideración al Derecho, a la dedicación de la legislación. Este fundamental principio posee de apoyo legal. (p.1)

El desarrollo conceptual del Principio de Legalidad nos lleva a mencionar al maestro Mexicano García, D. (2011); quien menciona:

El principio de legalidad es un universo ético, no es una propiedad de derecho, sino que guarda relación con la realidad o existencia real del orden jurídico, es decir, es algo que nace ya con la norma jurídica.

Para que se mantenga el principio de legalidad como un aspecto de universo ético se pide ejecutar con ciertos elementos. la presencia de un cuerpo reglamentario difundido por la entidad legalmente conocida; que la materia normativa ha de estar constituido por preceptos permanentes, comunes, brillante y difundidas; y el empleo de los preceptos a los sucesos específicos obligada naturalmente efectuada por un organismo justo, es decir, tribunales previamente constituidos, a través tramites normativos alcanzable o comprensibles para todos, que respalden que toda sanción, condena se encuentra con apoyo, razonamiento y debidamente motivada.(p.38)

Rolando Tamayo y Salmoran señalan lo siguiente respecto del origen principio de legitimidad es el cálculo en todo el alegato legal, tanto en la descripción como en la argumentación alegatos. El principio actúa en dos niveles; descriptivo y justificativo. El contenido del principio podría formularse así: como regla de competencia; es el derecho de un Estado, todo hecho

jurídico considera una norma jurídica que otorga facultades; todo poder o facultad se necesita de fundamentación jurídica. Y la legalidad debe examinar los actos de los funcionarios.

El desarrollo conceptual del Principio de Legalidad es importante dar a lugar al profesor Peruano Guzmán, C (2008), quien menciona:

El principio de Legalidad es sin parte a discusión el inicio más relevante del derecho administrativo ya sin dudas determina que los poderes administrativos en común todos los que componen la nación deben ejercer obedeciendo a la Constitución, las normas y el pleno derecho, incluida las capacidades asignadas y demás términos que pertenecen aquellas facultades. (p.230)

Tomando en referencia las definiciones de nuestro marco normativo, el Principio de Legalidad es un principio fundamental y limitador del ius punendi, por el cual existen pautas, limitaciones de las actividades que realizan los legisladores, establecen garantías, evitando emisión de leyes arbitrarias y la aplicación de la misma y así garantizando la seguridad del ciudadano y obteniendo el bien común.

El maestro Christian Guzmán Napuri, es quien define el principio de legalidad con mucha más precisión, el cual pasare a desarrollar este principio de manera más amplio, considerándolo al autor según mi punto de vista la definición y juicio más exacto y necesario.

Dicho autor es quien plantea la diferencia de la administración pública y los particulares, en cuanto la implicancia del principio de legalidad.

En primer lugar, la administración se coge fundamentalmente a la ley, ya que esta es comprendida como un mandato, disposición jurídica que es manifestada por los que simbolizan a la colectividad en su grupo, incluyendo a las autoridades legales.

Lo que sucede es que en el Estado de Derecho se sitúa a la Administración básicamente dirigente, hallando en la propia norma su cimiento y el confín de su actuar. Por tanto, se considera a la administración que esta impuesta, sujeta al derecho, siendo competente también para dictaminar preceptos generales, reglamento, normas principalmente estando sometidas a la ley.

En segundo lugar, es importante mencionar la diferencia muy relevante de los particulares, y de la administración Pública, esta última no tiene goce de la libertad negativa; es decir ninguno se halla forzado a concebir lo que la norma no dispone ni imposibilitado de producir lo que la norma no impide, por tanto se considera que los particulares sí, es decir gozamos del principio de no coacción, por el cual la administración pública tiene la potestad de hacer algo para lo cual está lícitamente manifestada.

La administración pública al pronunciar un acto administrativo, ya que producen consecuencias determinadas, superpuestas a un grupo de administrados debe de estar acomodadas a los preceptos regulados de naturaleza general.

El maestro Guzmán en cuanto a su definición del principio de legalidad comparte la misma idea con el maestro argentino Cassagne, puesto que precisa que el principio de legalidad juega como un resguardo al amparo de las personas, actúa como una limitación al actuación del poder público exige la ley formal o ley formal material para aquellas acciones o intervenciones que intercepten en la libertad jurídica de los particulares. Es decir, ambos en general tienen el deber tanto el particular como los funcionarios de obedecer la norma legal que rige para todos.

Es decir, hablando referente a la administración, la norma es creada con una base constitucional, los ejecutores de los preceptos, normas, ley necesariamente tienen el deber de crearlas con dicha base constitucional para que se vea reflejado el respeto al principio de legalidad.

Al referirnos de los particulares, tenemos el goce del principio de no coacción, por tanto, en la misma ley se establece lo que está permitido y prohibido, el cual no estamos obligados realizar lo que el precepto no manda ni inválido a realizarlo que el precepto no priva.

Por tanto, para que se respete al principio de legalidad se debe de sobreponer el precepto a cada caso específico que estas establecidas en la ley.

Para ambos casos tenemos la obligación de obedecer el precepto legítimo que está dirigida a toda la administración ubica que hacer privado y público de los particulares, es decir los subordinados

Por otro lado, tanto los maestros Tamayo y Salmoran guardan relación al concepto de principio de legalidad puesto que comparten la idea con el autor Christian Guzmán ya que consideran el inicio de legal como regla fundamental de lo debidamente por una colectividad por tanto se prohíbe sobreponer una penalidad si no se halla prevista en un precepto penal; es decir debe ser comprensibles y poseer de naturaleza interpretable.

El principio de legalidad actúa en dos niveles descriptivo y justificativo el contenido del principio se formula como regla de competencia, es decir todo hecho jurídico considera una norma jurídica que otorga facultades y este necesita de fundamentación jurídica y por último la legalidad examina los actos.

De manera general el principio de legalidad es el más considerable del derecho, por tanto, son las autoridades administrativas quienes forman parte de nuestro estado; el cual todas deben de respetar a la constitución, la misma ley del derecho, ya que tienen facultades atribuidas, teniendo en cuenta estas misma tienen que actuar tal como lo establecido y para los fines que fueron otorgadas.

Caso Contaminación Ambiental y Responsabilidad Social Ambiental “Elizabeth Ponce Pescorán”, vs. Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Depósitos Químicos Mineros S.A. Expediente N° 1752-2004-AA/TC.

En el caso es concreto el accionante solicito que se le quitara a Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Depósitos Químicos Mineros S.A la licencia de funcionamiento de dicha empresa por el cual dicha empresa se encarga de almacenar productos líquidos químicos e hidrocarburos en una zona donde amenaza gravemente los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

Necesariamente se va requerir un informe de la institución administrativa que a través de un monitoreo, una inspección en dicha zona se logre verificar si realmente se vulnera o pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud, es decir si se está cometiendo el delito a la contaminación del medio ambiente, la norma penal en blanco de delitos ambientales en tema de contaminación se complementara con una norma administrativa y no se produce vulneración al principio de legalidad, puesto que por principio de Especialidad ambos tienen la misma jerarquía y lo más relevante que existe un bien jurídico penal y constitucionalmente tutelado.

Tribunal Constitucional ordena que la municipalidad tome medidas en caso que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados considerando como bien jurídicos, en consecuencia, tomando la medida de suspender el permiso de funcionamiento de la empresa Depósitos Químicos Mineros S.A.

En el presente expediente, se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, no configurándose la afectación al Principio de Legalidad puesto que cumple en tanto al ordenamiento penal dentro del marco control social la remisión a normas e instituciones específicas, es decir está permitido dicha remisión considerando como una técnica legislativa en aras de regular el bien jurídico objeto de tutela penal, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico para que tenga protección penal.

Caso: Contaminación Medio Ambiente Tribunal Constitucional. EXP. N.º 04216-2008-PA/TC – Arequipa

El documento a continuación analizado respecto del objetivo primordial es la interrupción de la acción de la compañía que desempeña, en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, en Arequipa, hasta que se revelan las imposiciones del impacto ambiental. indican que la compañía está incumpliendo preceptos y golpeando derechos constitucionales al disfrute de un medio ambiente razonable y oportuno al desarrollo de la vida.

Las partes establecen algunas alegaciones que deben ser atendidas y probadas con mayor certeza a través de las instituciones especializadas en medio ambiente, es decir necesariamente al existir incertidumbre e indicios que amenazan al medio ambiente dentro del proceso, se requiere participación de la OEFA encargada de llevar a cabo la fiscalización, supervisión, control y debida sanción, exclusivamente, como también un estudio de impacto ambiental de dicha zona para que a través de la mismas determine la prohibición absoluta o la reducción de la exposición de riesgos al daño ambiente a través de las actividades industriales de la empresa Pesquera Natalia S.A.C.

En el presente expediente, se emplea una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, no configurándose la afectación al Principio de Legalidad puesto que en el ordenamiento penal, es permitido y establecido las medidas cautelares y dentro de los principios de derecho ambiental el principio precautorio donde se debe de llevar a cabo este proceso para conceptualizar el bien jurídico en aras de su protección, quedando como obligación ejecutar

con intención de manejo ambiental y a efectuar las acciones necesarias para preparar y restituir de manera gradual los impactos ambientales negativos, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.

Normativa Legal Nacional

Constitución Política del Perú

En el Artículo 2, numeral 24, literal d) de la Constitución Política del Perú, relacionado con el Principio de Legalidad señala “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Código Penal Peruano Título Preliminar sobre Principios Generales establece,

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley actual al momento de su legación, ni sometido a lamento o medida de seguridad que no se encuentre restringido en ella.

Normativa Legal Internacional.

Constitución Política de Chile artículo 19

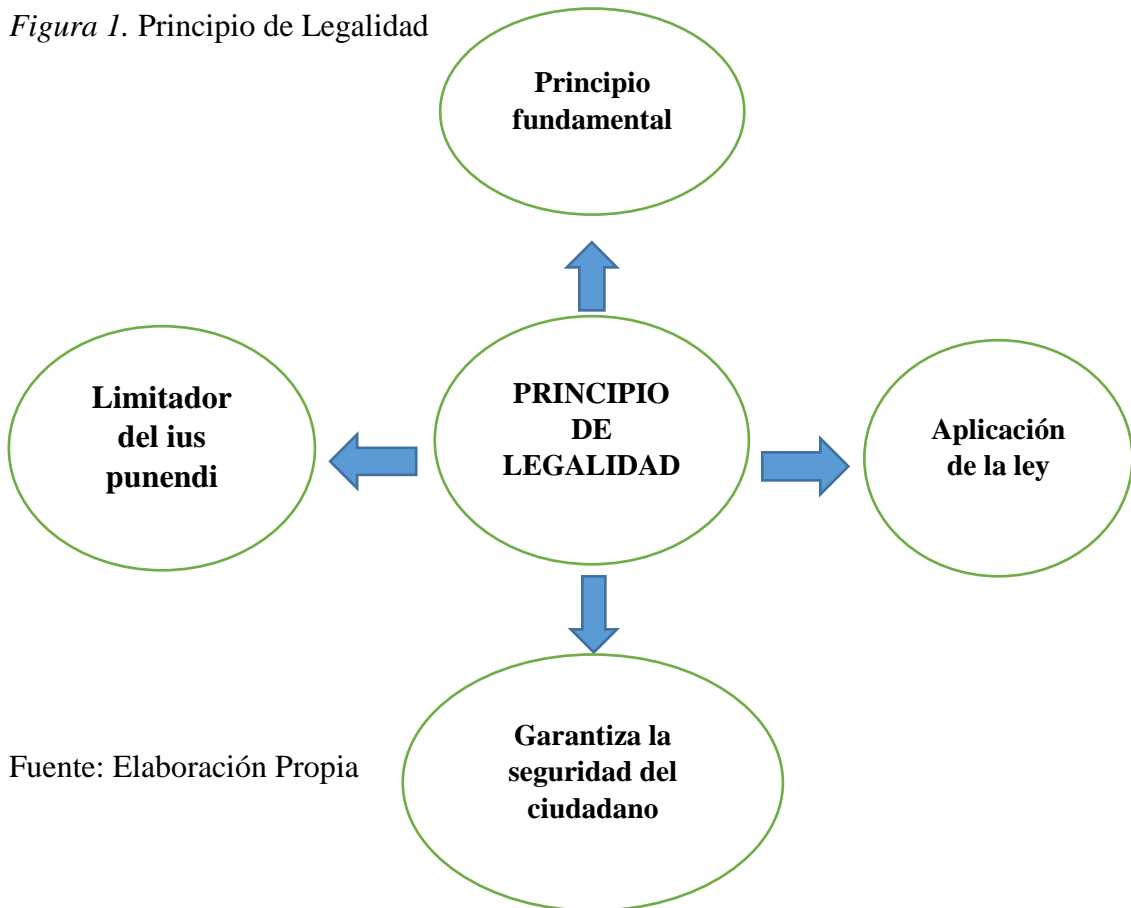
La Constitución asegura a todas las personas:

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Análisis crítico

El Principio de Legalidad tiene valor en su concepción filosófica, teniendo como base principal la declaración universal de los derechos humanos, recogida en la legislación nacional.

Figura 1. Principio de Legalidad



Fuente: Elaboración Propia

Ley Penal en Blanco

El desarrollo conceptual de la Ley Penal en blanco nos lleva a mencionar al jurista Colombiano Enrique Cury quien menciona:

El inicio de decisión del supuesto por cierto previsto en la Ley es una prescripción dirigida al legislador para que éste dote de sentido unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del producido en la regla sea verificable con relativa certidumbre (p.69).

Por otro lado, el maestro Alemàn Karl Binding, citado por Cruz, I. (2003); quien menciona: “[...] existen normas donde solo precisan la sanción al paso que del precepto ofrecen una explicacion parcial, remitiendo para su complemento a otro precepto legal presente o futuro, a estas últimas las llaman leyes penales en blanco”. (p.13)

El desarrollo conceptual de la Ley Penal en blanco nos lleva a mencionar al maestro Colombiano Erasso, G. (2004), quien menciona:

Los delitos contra el medio ambiente como regla penal en blanco. Casi la integridad de los delitos penales del medio ambiente son tipos penales en blanco, o sea el supuesto por cierto esta en total o parcialmente una regla extrapenal, muchas veces administrativa, que sirve para concretar y actualizar el tipo. (p.36).

El desarrollo conceptual de Ley Penal en Blanco nos lleva a mencionar al maestro Peruano Sosa, O (2015), quien menciona:

La ley Penal en blanco comprendemos como aquella que envía a un precepto extrapenal para agregar la especificación típica del ilícito. Esta técnica de descripción típica suele usar cuando el comportamiento establece el supuesto de hecho de la norma penal en blanco, está fuertemente vinculada con otras normas del ordenamiento jurídico y alcances distintos a los de la norma Penal. . (p.179)

El desarrollo conceptual de la Ley Penal en blanco nos lleva a mencionar al maestro español Souto, M (2005), quien menciona:

Las reglas o leyes penales en blanco son preceptos penales primordiales que entienden la sanción, sin embargo, no manifiestan del todo el supuesto o conducta delictiva, puesto que el legislador para tales efectos, envía a reglas no penales del mismo o inferior rango, a otras leyes, reglamentos o actos de la gestión (p.13)

El maestro español Miguel Abel Souto, es quien precisa la regla penal en blanco con mucha más precisión, el cual pasare a desarrollar de manera más amplia, considerándolo al autor según mi punto de vista la definición y juicio más exacto y necesario.

La ley Penal en blanco son preceptos penales por el cual están contenidas la consecuencia jurídica más el supuesto de hecho expresamente, necesariamente el legislador remite o habilita a reglas no penales del mismo o inferior rango a otras leyes, reglamentos o actos de la gestión.

Estas reglas simbolizan un mecanismo primordial para impedir la invalidez de la ley por la cual reside en la presencia de supuestos de acciones relacionadas con otras ramas del ordenamiento jurídico, en la que la tarea legislativa es continua a la naturaleza excepcionalmente variable de la materia elemento de reglamentación.

Dicha aplicación del precepto penal en blanco puede comprometer una clara infracción del origen de legalidad, la ley ha de especificar de manera detenida que autoridades deben de llenar la norma en blanco, y lo más importante determinar los elementos básicos del acto restringido que se manifestara puesto que es tema de discusión y materia de investigación de mi trabajo.

Por tanto, pasare a describir los tipos de leyes penales en blanco que existen examinando el acondicionamiento de su estructura al requerimiento antes mencionado.

Dicho autor hace referencia a los tipos de leyes penales en blanco para poder analizar en cuál de estas existe posible vulneración al principio de legalidad, y para que son necesarias. Los tipos penales en blanco que existen son los propias e impropias; la primera son aquellas que envían a un mando o demanda legislativa inferior, como ocurre con las referencias a normas, es así vienen a ser una letra signada en blanco por el jurista el cual se deja al arbitrio del mando adecuado, por lo que impresiona a las nociones de los preceptos penales en blanco, habita en conflictos de contienda y amparo constitucionales, dado que se reuno al principio de legalidad, presume una fractura de la reserva de ley, de la intención general personificado por el poder legislativo.

Existe un similar significado limitativo de las normas penales en blanco es la que más concuerda, sin duda, con el origen histórico, pues así fueron concebidas por el maestro alemán Karl Binding siendo el creador de las leyes penales en blanco es considerado como el padre del desarrollo doctrinario de la teoría del delito en su totalidad, y tomando en referencia las definiciones doctrinaria la Ley Penal en blanco son reglas penales el cual incluyen la pena, pero no estipulan completamente los elementos de supuesto de hecho, por tanto los legisladores y administradores de justicia, envían y habilitan a otras disposiciones legales del mismo rango, rango inferior , y/o administrativas.

Por otro lado, el Miguel Souto guarda relación de la noción de ley penal en blanco con el maestro Bramont Arias ya que esta se acomoda establecer que una especie de conducta debe de ser castigado con una pena, confiando disposiciones de la conducta punible con otra norma o disposición la estructuración del hecho punible en otra disposición.

En cuanto a su necesidad las normas penales en blanco simbolizan una herramienta necesaria para evitar la destrucción de la ley. Estas comprenden como destacado a los elementos descriptivos, normativos y definiciones legales. La razón de ser radica en la presencia de supuestos de hecho vinculados con otras ramas del ordenamiento en las que el trabajo legislativo es persistente debido a la naturaleza extraordinariamente variable de la materia finalidad de reglamentación.

Se trata de sectores muy subordinados por avances técnicos en los que deben ser tenidas obligación de la regulación y coyuntura cambiantes en el espacio y en el tiempo como en este caso el medio ambiente que obligarían a reformar incesantemente el Código penal.

Por tanto, el autor hace referencia importante que no debe rechazar el carácter de norma penal en blanco porque una ley decida el supuesto de hecho no un ordenamiento o precepto. Por consiguiente, los casos de remisiones reglamentarias componen el supuesto más claro de normas penales en blanco, y proponen una prolongación de problemas difíciles y considerados.

En cuanto a sus límites se podría manifestar que es aquí donde aparecen los riesgos o peligro de esta técnica legislativa ya que al ser empleada tiene que aminorar a lo irremplazable y debe realizarse con las precauciones dado que puede comprometer una falta o infracción del principio de legalidad.

El maestro Souto, comparte la idea del autor que define a la ley penal en blanco en los casos complejos como el medio ambiente es necesario su aplicación ya que casi la totalidad de los delitos penales ambientales son tipos penales en blanco, por el cual se encuentra configurado el supuesto de hecho dentro de una norma extra penal, mayormente administrativa el cual es de suma utilización para concretar el tipo.

Es decir, la norma penal en blanco es de suma importancia en materias complejas como el medio ambiente ya que, si bien es cierto no están configurados el supuesto de hecho en la norma penal, siendo una norma sancionadora como la norma penal y protege el medio ambiente, por consiguiente, remite o habilita a una norma extrapenal o administrativa, para que se configure el tipo penal.

Al aplicar estas normas penales en blanco, existe la posible infracción al principio de legalidad, por tanto, la administración y los particulares deben de actuar tal como establece

la norma, que hacer y no hacer, y que este tipificado en cada caso concreto, para que se pueda evitar dicha infracción y se respete el principio de legalidad ya que tiene rango constitucional por ende se debe de establecer dentro de la base estipulada todo reglamento.

La ley penal en blanco es una ley que solo contienen la consecuencia jurídica no expresa el supuesto de hecho; si bien es cierto la sanción de una pena es la manifestación del de voluntad soberana del estado, exigente y necesario, el cual envía la especificación de una conducta o hecho humano de manera omisiva o activa jurídicamente a una autoridad o instituciones terceros.

Es decir, otra autoridad incluirá en el precepto una norma de conducta a penalizarse, un tipo de delito. Consecuentemente el supuesto de hecho necesariamente se ubica en otra ley, decreto supremo, ordenanza. etc.

Kart Binding al igual que dicho autor Soeto guarda semejanza a lo estipulado ya que la ley penal en blanco está ubicada en la parte especial del código penal, como una técnica legislativa ya que es usual que la norma propia no exprese mandatos jurídicos completos, por el cual son necesarios complementarlos con otras disposiciones.

Norma Legal Nacional

De acuerdo a los delitos ambientales, la ley 29263 modifica el Título XIII del Código Penal Peruano, condena con castigo más rigido a las actos ilícitas que desobedece el medio ambiente.

En el Capítulo I se configuran los delitos de Contaminación, como los delitos de contaminación del ambiente ,el incumplimiento de las normas relacionadas a los residuos sólidos. El tráfico ilegal de residuos peligrosos.

En el Capítulo II se configuran los Delitos Contra los Recursos Naturales, el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre etc.

Por tanto, puedo concluir que la ley penal en blanco es una técnica legislativa muy relevante para el derecho penal ya que definidas materias no pueden ser tratadas de manera completa en una norma penal y por ello es necesario el envío.

Norma Legal Internacional

Código Penal español Artículo 325. 1:

De acuerdo a esta norma penal en blanco es importante para la configuración del tipo penal dentro el cumplimiento de los límites que protegen al principio de legalidad, así no se configuraran amenaza al principio de legalidad, es decir la descripción que realice la norma complementaria debe de ser clara concreta y precisa de forma que las personas tengan conocimiento de la conducta punible, considerando necesario que este definida en la norma de remisión con anterioridad a su comisión.

Informe Internacional de la ley Penal en Blanco

Tribunal Constitucional. Las leyes penales en blanco en la jurisprudencia del tribunal constitucional (2005 – 2011).

El documento a continuación analizado respecto del objetivo es que el tribunal constitucional como objeto de análisis declara inaplicabilidad por inconstitucional de una ley penal en blanco, cuando no se encuentre en la norma de remisión la clara descripción del comportamiento penado por tanto en consecuencia podrá ser complementado por la integración de otras normas, obteniendo un complemento coherente a la norma legal, protegiendo el bien jurídico.

En el presente informe aplicado a la jurisprudencia chilena se lleva a cabo para reforzar que en el momento que se aplica la ley penal en blanco dicha remisión debe de describir claramente el supuesto de hecho para otorgarle valor constitucional considerando su necesidad de aplicarse en la legislación nacional para suplir deficiencias en la normativa ambiental y garantizar la protección del bien jurídico tutelado.

Si bien la presente jurisprudencia procede del ámbito internacional tendría relevancia en nuestro ordenamiento jurídico nacional por lo que contribuiría que se identifique cuando se presenta una posición en contra del principio de legalidad en el momento que se aplica una ley penal en blanco en los delitos ambientales, solo podría fundamentarse una vulneración a dicho principio si es que no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de importancia punible.

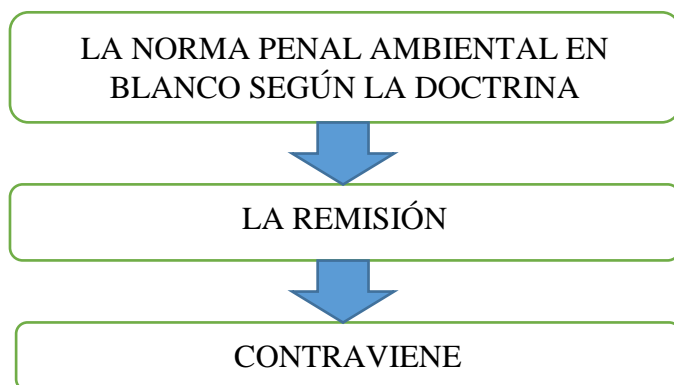
Caso Contaminación Ambiental y la Carga de la Prueba “Julio César Huayllasco Montalva y vecinos de las urbanizaciones Santa Cecilia, San José y San Joaquín, del

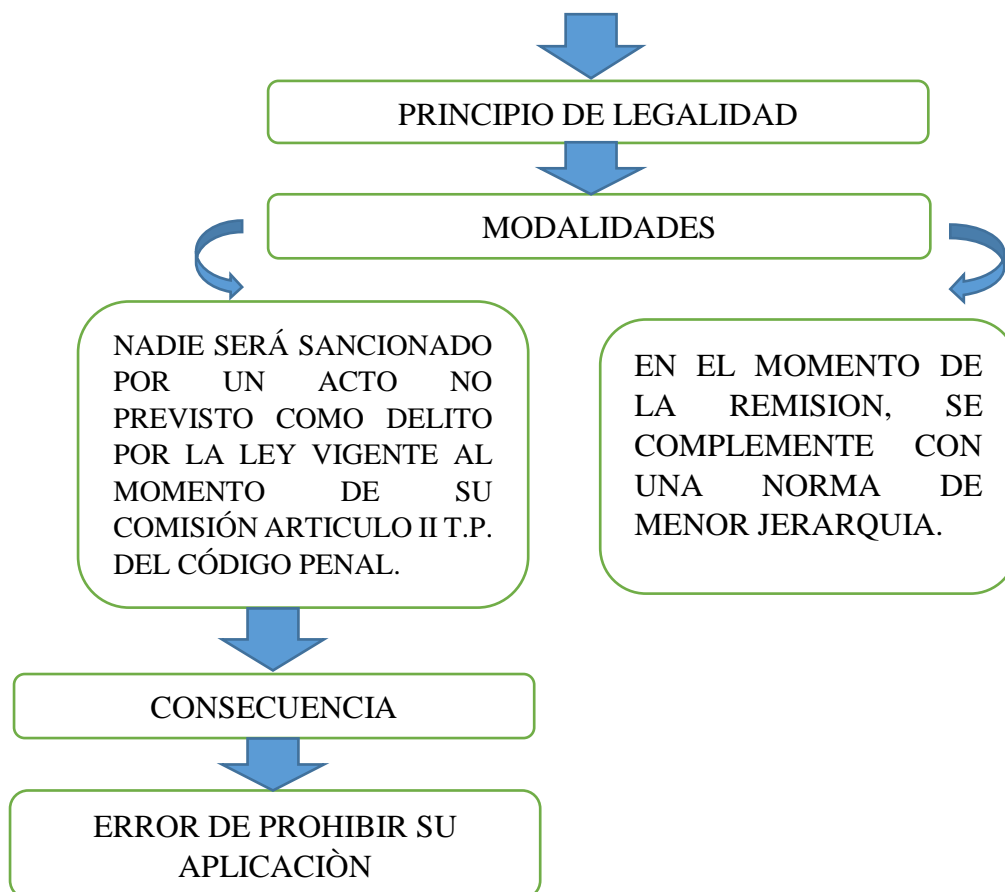
distrito de Bellavista, vs. Empresa industrial PRAXAIR S.A. Expediente N° 3510-2003-AA/TC

El recurrente interpone reclamo de báculo frente a la entidad PRAXAIR PERU S.A., manifestando que sus impuesto a la pureza psíquica y física, de protección a la salud y goce de un atmósfera escena juicioso se han visto afectados por la contaminación producida por las actividades industriales de la corporación Praxiar S.A ; y, por lo dicho antes, solicita que felicidad entidad se abstenga de permanecer sus actividades hasta que no se tomen las medidas pertinentes para eludir que se sigan vulnerando los impuesto invocados.

Para poder determinar la afectación de los derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida, se realizó distintos informes emitidos por las instituciones MITINCI, autoridad ambiental competente para la supervisión de las actividades industriales, DIGESA, Dirección General de Salud Ambiental y Colegio de Biólogos del Perú, acreditando, indudablemente, el perjuicio a la salud e integridad e incluso a la tranquilidad de los residentes en la zona, en lo que respecta a la afectación del medio ambiente, las pruebas obrantes resultan indiscutibles. De ser aplicada la ley penal en blanco respecto a la contaminación ambiental que se configura en presente caso, se halla una amplia admisión de los operadores legales que conozcan los alcances la transcendencia e importancia de los bienes jurídicos como derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida que en cada ocasión que se vean involucrados en controversia requieren de adecuada delimitación , siendo obligación del juzgador prestar atención preferente a su aclaración , es decir actuar a favor de esclarecer de las cosas, con ayuda no solo de las partes sino también de los informes emitidos por la parte administrativa.

Figura 2. Norma Penal en Blanco





Fuente: Elaboración Propia

Delitos Ambientales

Los abogados Montaner,R. ; Fakhouri,Y. ; Llobet, M. desarrollan la concepción de Delitos ambientales definiendo lo siguiente: “El principal elemento a tener en cuenta es que este tipo penal advierte que el sujeto activo, con la realización de la comportamiento enunciada, transgreda las leyes u otros mandatos de naturaleza general protectoras del Medio Ambiente". (2012, p.224)

Según el autor peruano Diethell Columbus Murata, (2014) en el desarrollo de la concepción de delitos Ambientales, considera que:

La infracción del medio ambiente es un quebramiento comun, el cual desfavorece los cimientos de la creencia económica, enfrenta a bienes sustanciales de labores beneficioso y culturales, amenaza las estructuras de vida autóctonas en cuanto involucra desastre de sistemas de correspondencia de un ser y área. (p.1)

El desarrollo conceptual de delitos ambientales nos lleva a mencionar al, tratadista Español Muñoz Conde citado por Moran, F quien menciona:

La conservación de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como de la flora y fauna, y las condiciones ambientales de crecimiento de esas especies, de tal forma que el sistema ecológico se conserve con sus sistemas subordinados y no sufra modificaciones perjudiciales (p.544).

Por otro lado, el tratadista Ramírez Ramos citado por Moran, F quien menciona:

El derecho penal ambiental es accesorio, en la conciencia que pertenece a los preceptos penales el perfil principal en su seguridad, y secundario a lo que su cargo custodiado solo puede ejecutarse favoreciendo el precepto administrativo que, siendo lo primordial proteger la existencia ambiental. (p.544)

Bajo estas definiciones se sostiene que el delito ambiental se define como un acto en contra del medio ambiente que es castigado penalmente; el comportamiento que se emplea por propia voluntad o por imprudencia, va ser opuesto a la ley; el cual se asume una responsabilidad administrativa y/o penal.

Normas Nacionales del Medio Ambiente

Constitución Política del Perú - Título III, Capítulo II: Del Ambiente y los Recursos Naturales

Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.LEG. N° 613, de 07/09/90).

Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada Decreto Legislativo N° 757).

Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.

Ley Penal

El desarrollo conceptual de Ley Penal nos lleva a mencionar al jurista colombiano, Enrique Cury citado por Cruz, I. (2003); quien menciona:

Las leyes Penales son las que contiene delito y establecen la pena, están compuestas por dos partes; la norma y la sanción, el en norma contiene la especificación de la conducta que se contraviene, y en la sanción se determina el género de la oposición punitiva que debe enlazar a la ejecución de aquella (p.13).

En el artículo 41° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Mexicana tiene como desarrollo conceptual de la Ley Penal:

Es el precepto jurídico que relaciona a los delitos y a las penas o medidas de seguridad. La religión de que la ley penal es solo un grupo de normas contenidas en el Código Penal resulta falsa; esto es un espejismo, puesto que hay distintas reglas penales insertas en diversos cuerpos legales. (p.2).

En la Enciclopedia Jurídica sostiene el desarrollo de la concepción de Ley Penal como fuente formal o directa del Derecho Penal; así, la ley Penal es el precepto que solo puede constituir los comportamiento delictivos y castigo, ejecutando un cargo de garantía de los ciudadanos.

El Argentino Sebastián Soler nos enseña: “Una norma de Derecho es un precepto Penal cuando su castigo acepta carácter retributivo”. “Derecho Penal es la parte del derecho combinada por el conjunto de normas asignadas de sanción retributiva”. (Tomo I p. 3)

Tomando en referencia las definiciones referida la Ley Penal es una regla que nos indica cual es la forma en la que debemos actuar dentro de la sociedad, si no cumplimos con los preceptos legales asumiremos una responsabilidad penal por incumplimiento de la misma. Guarda relación con el principio de legalidad ya que, por este principio, solo la ley penal crea los delitos y sus circunstancias, fija los procedimientos, establece las penas y demás consecuencias jurídicas y ejecutivas aplicables a los condenados y su modo de ejecución.

Ley

El desarrollo conceptual de la Ley nos lleva a mencionar al maestro Español Diez, L. (2001), que resalta la ley se entiende como la acción que emana de una determinada autoridad, el cual tiene la potestad de poder disponer mandar o prohibir, por otra parte, se considera como la principal creación de derecho siendo único ámbito de valide y aplicación.

Tomando en cuenta el marco normativo internacional, es preciso mencionar que la ley es una manifestación de voluntad expresada en manera prescrita y dicha función queda exclusivamente establecido por el órgano competente poder legislativo, concebida como

norma de convivencia y es dirigida de manera general y obtener el bien común dentro de un territorio.

Delito

En el diccionario de la Real Academia Española establece el siguiente significado de delito como la acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

El magistrado Almanza, F. desarrolla la concepción de delito lo siguiente:

Existen teorías que explican el concepto de Delito, en teoría casualismo naturalista los siguientes representantes señalan su concepto de delito.

Fran Von Liszt, define como acto humano culpable, antijurídico y sancionado con una pena. Ernest Von Beling define como acción, correspondientemente culpable, típicamente antijurídica que no está cubierta con una excusa objetiva de exclusión penal.

En la teoría casualismo valorativo los siguientes representantes señalan su concepto de delito.

Edmund Mezger define el delito como la acción típicamente antijurídica y culpable.

Para Mayer sostiene que es el acontecimiento típico, antijurídico e imputable. (2010, p.57)

Es decir, en la teoría Casualismo Naturalista los representantes hacen mención que la principal caracteriza es la existencia de la acción integrada por un movimiento corporal de la persona humana y dicho resultado o consecuencia que están unidos por un nexo causal, el cual se van a distinguir por sus fases y elementos del delito.

En la teoría Casualismo Valorativo los representantes toman una base de perspectiva axiológica, el cual la acción se introduce el elemento de voluntad de las personas humanas, existiendo los elemento normativos y subjetivos, y existe necesidad de analizar la intencionalidad.

Vulneración

En el diccionario de la Real Academia Española establece el siguiente significado de vulneración es transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto.

Queda claro entonces que vulneración es todo aquel acto que va en contra de la ley, es decir cuando se encuentra tipificado algún precepto y se incumple actuando en contra de lo establecido.

MARCO FILOSOFICO

En esta parte filosófica es menester mencionar al creador alemán de las leyes penales en blanco Karl Binding, es el padre del desarrollo doctrinario de la teoría del delito en su totalidad puesto que toma referencia las definiciones doctrinarias a la ley penal en blanco ya que fundamenta que existen normas donde solo se encuentra configurado la sanción al paso que del precepto ofrecen una descripción parcial, remitiendo para su complemento a otro precepto legal, presente o futuro a estas se le denomina las leyes penales en blanco.

Hace referencia a las leyes penales en blanco como reglas penales en cual incluyen, pero no estipula completamente los elementos de supuesto de hecho, por tanto, los legisladores y administradores de justicia, remiten y habilitan a otras disposiciones legales del mismo rango, rango inferior, y/o administrativo.

MARCO CONCEPTUAL

En esta parte de mi trabajo de investigación pasare a conceptualizar mis categorías, considerando parte principal del mismo, por tanto, iniciare por:

Principio de Legalidad

Se puede definir como una protección al amparo de todos los ciudadanos, actúa como una limitación al accionar del poder público, teniendo como fin la aplicación de la ley formal, para el actuar que intercepten en la libertad jurídica de los ciudadanos.

Es el comienzo máximo que advierte todo el marco jurídico creando un orden legal y obteniendo una nación social, democrática de derecho, la valoración al derecho y la aplicación de la ley y de la justicia.

El principio de Legalidad es la aproximación en todo el razonamiento jurídico, tanto en la descripción, como en la argumentación de exposición.

El principio de legalidad es un principio fundamental esta para interponer cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del estado en afectación subordinado.

Sin discutir es el principio de legalidad el más importante, puesto que delimita el accionar público para protección de los particulares, es decir es la aplicación de la misma ley.

Es importante dicho principio ya que existen pautas, limitaciones de las actividades que realizan la parte de los legisladores públicos en amparo de los ciudadanos estableciendo garantías, evitando la realización de leyes arbitrarias.

Existe una importante disimilitud que existe de los particulares y la administración pública, los particulares obtienen el goce del principio de no coacción, es decir en la misma ley se establece lo que está prohibido y permitido, lo cual nadie está obligado a hacer lo que la norma no indique ni limitado de realizar lo que la norma no impide, mientras que la administración pública no tiene cuenta con goce de libertad negativa por ende la administración pública tiene la facultad realizar algo que se encuentra lícitamente estipulado.

Ley Penal en Blanco

El precepto penal en blanco es una regla por el cual solo se encuentra establecida la consecuencia jurídica, mas no el supuesto de hecho necesariamente se debe encontrar en otra extrapenal para conceptualizar el delito, y para la protección del bien jurídico protegido penal.

En un precepto penal en blanco, necesariamente el supuesto de hecho va remitir a una norma administrativa, es decir la exposición del acto punible estará configurada al quebramiento en posición administrativa, de las reglas ambientales.

Estas normas penales en blanco emblemática una técnica necesaria para prevenir la anulación de la ley por la cual consiste en la realidad de supuestos de acciones relacionadas con distintas articulaciones del ordenamiento jurídico, es decir sirven como un mecanismo para que la ley penal pueda tener un complemento y se pueda conceptualizar el tipo penal, teniendo como fin hacer valer la norma penal establecida, esta misma que puede relacionarse con otras ramas para su complementación.

Como antes mencionado las normas penales en blanco se considera que existe una responsabilidad penal, se considera de relevancia que se establezca la conducta delictiva, es decir se confía de la conducta punible con otra norma o disposición.

El precepto penal en blanco en los casos complejos como infracción ambientales, es de suma importancia su aplicación, complementando con una norma administrativa, puesto que la

totalidad de los delitos ambientales son tipos penales en blanco y para obtener su conceptualización y protección del bien jurídico tutelado penalmente se requiere de la remisión, es decir complementar el supuesto de hecho con una norma administrativa, emitida por los entes competentes protectores al medio ambiente.

Delitos Ambientales

Los delitos ambientales tienen como único y principal elemento, que el sujeto con la realización del comportamiento enunciado transgrede las leyes u otros mandatos que protegen al medio ambiente.

Es decir, resulta importante mencionar que existen delitos ambientales establecidos en nuestro código penal, como normas penales en blanco, donde textualmente se encuentran establecidas las consecuencias jurídicas y la conducta del hecho delictivo, lo remite a la norma administrativa puesto que se debe de configurar la transgresión de las reglas y/o normas del ente técnico competente emitiendo un informe emitido por los entes competentes y protectores del medio ambiente para su completa conceptualización.

Se establece como delito ambiental a las infracciones contra las legislaciones protectoras al medio ambiente el cual debe tener de relevancia puesto que exige la protección contravención medioambiente, sumado a ello debe ser atendida toda actividad que intente realizar actividades que pongan en riesgo al medioambiente.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Plantear un problema significa exponer los diversos factores negativos, las causas y características que afectan el normal desarrollo de una actividad.

Por ello, Hernández Fernández y Baptista (2014) afirman: " significa ajustar y organizar más formalmente la idea de investigación "(p. 42).

Para Ackoff, (1967) un problema bien proyectado está relativamente resuelto; a mayor precisión corresponden más probabilidades de obtener un resultado conveniente (p.79).

Tafur, (1999) alude un problema de investigación es una dificultad, que llama la atención al investigador (p.64).

Torres, Colonibol (1997) indica: el planteamiento del problema es el que dificulta el progreso social y agrede con los seres vivos (p. 85).

Problema general:

¿Por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales?

Problema específico 1:

¿Cuándo, se presenta una posición **contraria** al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Problema específico 2:

¿Cuándo, se presenta las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Posteriormente, vamos a desarrollar la justificación de este trabajo de indagación. A partir del plano teórico, metodológico y práctica.

Teórica

Méndez L. (2002), indica que es la preocupación que inicia al investigador por indagar el ángulo o visión teórica del problema que se manifiesta, ya que existe una expectativa a que de encontrar otros soportes que varíen el argumento que inicio el estudio. (p.104)

Esta indignación descubre un bastimento ideología, legal y jurídico sobre la vulnerabilidad del principio de legalidad generada por ocupar los preceptos penales en blanco. Ello nos ayudara a comprobar distintas fuentes con el propósito de proponer los razonamientos teóricos de la indagación.

Metodológica

La Metodología que ha de utilizarse en el presente análisis se apoya en una pluralidad de técnicas para examinar los conocimientos del tema objeto de indagación como orígenes documentales (libros, revistas, tesis), entrevistas a Magistrados, Fiscales y abogados penalistas.

Aunado a ello se empleará el estudio del marco normativo peruano y extranjero. Asimismo, se usará la utilización de aparatos o instrumentos como encuestas, guías de entrevista, ficha de registro documental, para obtener obtener más confianza de la misma que se expresará en el cuadro de interacción.

Práctica

Con base a la justificación práctica, la concurrente indagación consigue justificación en la obligación de definir la vulnerabilidad del inicio de legalidad generada por emplear las leyes penales en blanco y de comprobar si la misma concuerda con la normativa.

Relevancia

La presente tesis es importante, toda vez que este trabajo de indagación analizará si se presenta una posible vulneración al principio de legalidad, y si se está llevando a cabo un adecuado trabajo por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, el asunto de la aplicación ley penal en banco en los delitos del medio ambiente. Ello conllevará a tener más grande entendimiento de este asunto, su desarrollo en lo normativo, salud, y social.

Contribución

La presente tesis, va servir, en particular a toda la sociedad, particulares, para reconocer y proteger sus derechos; como derecho a la vida, a tener a un ambiente saludable protegiendo bien jurídico que es la vida y la salud de los individuos. Al final a examinar y conocer la normativa nacional y las políticas públicas que se ha llevado a cabo y viene efectuando el Estado por medio de sus diferentes instituciones y en ese sentido proponer sugerencias que incidan de forma directa positivamente en el desarrollo de la aplicación del precepto penal en blanco respecto a los delitos del medio ambiente, estando un bien jurídico protegido penalmente y constitucionalmente requiriendo de custodia por medio de una buena gestión de justicia.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivos

Los objetivos poseen en particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de indagación, o sea señala el fin y hacia dónde deseamos llegar con la indagación del asunto.

Resulta correcto señalar que las metas de una averiguación se fraccionan generalmente y específicos. En tal sentido, el metodólogo Monje (2011, p.70), “establece el grado de conciencia que se aspira conseguir, poner el proceso investigativo y conceptualizar el camino a caminar para su logro”. Siendo que delimitan el enfoque de indagación que se empleará, toda vez que está sometido al objetivo.

Basándome en esta definición se expone los próximos fines.

Objetivo general

Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales.

Objetivo específico 1

Identificar cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales.

Objetivo específico 2

Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales.

Supuestos Jurídicos

En esta averiguación mencionar supuesto jurídico debería comprender como conjetura.

Se anuncia que el concepto supuesto, es la ejecución de convicciones posibles para una contestación a las cuestiones de indagaciones y esta empieza como apunta Batthyány (2011) “con el marco teórico y el razonamiento se termina una viable solución a la pregunta practicada en el trabajo de indagación” (p.39).

Los supuestos jurídicos son las probables respuestas que se va obtener a través de nuestra técnica de recolección de datos que en mi presente trabajo de averiguación va a ser la entrevista. De esta forma entonces se plantean los próximos supuestos jurídicos.

Supuesto jurídico general

No debe existir afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales porque sirven como técnica necesaria en este ámbito el medio ambiental considerados como bienes jurídicos complejos, en el momento que se emplea esta técnica crea el envío desde el derecho penal a lo dispuesto en la normativa administrativa protectora del medio ambiente, estando permitido dentro del marco de control social y siendo necesarias la integración de las disposiciones legales administrativas teniendo como fin común completar el injusto típico ambiental y protección del bien jurídico tutelado.

Supuesto jurídico 1

Se presenta una posición contraria al momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales cuando no se observan las exigencias de convicción y certeza jurídica que han de guiar las tipificaciones de leyes penales, es decir si no existiera un bien jurídico tutelable penalmente y si al realizar la remisión no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible de esta forma se confiere al principio de legalidad una ductilidad incompatible.

Supuesto jurídico 2:

Las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en delitos ambientales, es que las leyes penales en blanco solo está compuesta por la consecuencia jurídica mas no el elemento de supuesto de hecho, necesariamente tiene que remitir a una norma administrativa para complementarla puesto que el ordenamiento penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos y subsidiario es por eso que la existencia de la ley penal en blanco, es la de evitar que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes como se considera los delitos ambientales. En ese sentido las remisiones normativas son el instrumento más versátil para flexibilizar las normas penales, y permitir a los operadores legales tener un conocimiento mucho más complejo de los alcances e importancias de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal.

II. METODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de análisis de la averiguación, que se viene llevando a cabo es la teoría orientada a la averiguación; no obstante, corresponde con el objeto de rebustecer este trabajo conceptualizar los tipos de la averiguación científica.

La investigación científica es esencia como cualquier otro modelo de investigación, solo que más preciso y aplicaderamente desarrollada, se puede conceptualizar como un modelo de averiguación sistemática, controlada, empíricas de proposiciones hipotéticas sobre las presumidas interrelaciones entre fenómenos naturales (Sampieri, 2010, p.15).

Las indagaciones fundamentales son alegadas como la matriz de averiguacion donde se halla crecer el estudio científico, y no las exposiciones científicas, se aprovechen en reunir explicación de la existencia para alcanzar el teórico y científico (Valderrama, 2013, p. 38).

En ese sentido, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, es **BÁSICA** orientada a la comprensión, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

Enfoque Cualitativo

Es un enfoque que comúnmente es empleado para pulir las cuestiones que se realizan en una averiguación. El enfoque cualitativo regularmente produce datos orientados a la comprensión y observación de fenómenos que no precisamente general mediciones en números.

Uno de los anhelos más prioritarios de este enfoque es ver la verdad de un elaborado en el mismo sitio que se lleva acabo, a este enfoque en numerosas oportunidades se designa holístico, debido a que estima al análisis como un todo puesto que no disminuye el número de sus piezas (Tafur, 2006, p. 60).

De acuerdo a las definiciones conceptuales de los diseños de investigación, la presente investigación se encuentra dentro de:

Teoría Fundamentada

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa, que tiene como característica haber sido logrado en un medio natural y específico. Son cuantiosos en interpretación y asisten a dar un claro significado sobre el fenómeno a investigar.

Por su parte Anselm Strauss y Juliet Corbin en su libro “Metodología de investigación científica: Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada sostiene lo siguiente:

[...]Esta teoría es derivada de datos recopilados que a través de las entrevistas y análisis documental que se realiza en el proceso de investigación los mismos son analizados, los más relevante de este método es la relación entre sí de la recopilación de datos, el estudio y teoría que nacerá de ellos. [...] (p. 28).

En resumen, se va aplicar el diseño de la teoría fundamentada, ya que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una fase de desarrollo estarán fundamentadas en esos datos recogidos durante a la indagación, así como información recogida de las teorías en relación al asunto.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

En la presente investigación relacionada al principio de legalidad en las leyes penales en blanco en relación a los delitos ambientales la muestra será **NO PROBABILISTICA**, ya que depende del proceso de toma de decisiones de los entrevistados.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación está conformada por 3 Magistrados con especialidad en materia penal, ambiental, 7 Titulares Profesionales en derecho, abogados litigantes en materia penal.

Considerando que mi población está conformada por ámbito en la jurisdicción nacional puesto que el alcance de la presente investigación está desarrollado teniendo como referencia a los expedientes comprendidos en el año 2017 denuncias ante la OEFA en Lima callao.

En la presente investigación será realizada a conocedores profesionales en la rama de Derecho, a las siguientes entidades como el Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados.

2.2.1 Escenario del Estudio

El escenario de para el actual trabajo de investigación, se ha extendido acorde al lugar material donde se adhiere la entrevista, siendo indispensable especificar que las entrevistas comprometen a sujetos acreditados y donde se va entrevistar.

En correspondencia, cabe especificar que el escenario de la entrevista se ha extendido, para el caso de funcionarios públicos de la siguiente manera:

Tabla 1. *Escenario de entrevista a funcionarios públicos*

| Funcionario Público | Escenario de Entrevista |
|---|--|
| Jorge Luis de la Fuente Coronado | Oficina del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental |
| Mercedes Martha Alfaro Galindo | Oficina de la Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal del Callao |
| Iván Alonso Palacios Núñez | Oficina del Ministerio Publico Fiscalía de la Nación |
| Adela del Pilar Hidalgo Trigoso | Oficina del Ministerio Publico Fiscalía de la Nación |

Para el caso de los Abogados Litigantes, las entrevistas se llevaron a cabo en sus Oficinas, situadas en:

Respecto del **Abogado litigante Luis Fernando Gamarra Alvan**, cabe indicar que la entrevista se realizó en su oficina ubicada en la avenida Tacna 482 Oficina 401 –D Cercado de Lima.

En cuanto al abogado **Aristedis Alberto Cordova Arizaga**, cabe precisar que fue entrevistado en su consultorio particular **Cordova y Cordova Consultores SAC** ubicado ubicada en Mz B lote 16 Miguel Grau.

Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui, entrevistado en su consultorio jurídico particular **Justicia e Igualdad SAC**, ubicado Jirón Azángaro N° 507, Cercado de Lima.

Alexis Jhan Pierr Muños Huayta, entrevistado en su oficina 203- B ubicado en calle 31 Mz s1 lote 213 san Martin de Porres.

Finalmente, los abogados, **Samy Greace Altamirano Álvarez**, **Carlos Igreda Garcia** han sido entrevistados en sus consultorios jurídicos particulares, **AEI Asesores y Consultores SAC** ubicado en Lima Norte, específicamente en la Av. Carlos Izaguirre del distrito de Independencia.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

La identificación de los sujetos radica en “aclarar quienes son los concurrentes del hecho o acontecimiento, la explicación o reseña de los recurrente, modelos, métodos, comportamiento.”(Abanto, 2014, p. 66). Los sujetos de la presente investigación son funcionarios Públicos, sujetos que pertenecen a instituciones públicas, y abogados constitucionales y Penales que han entregado sus opiniones y que actualmente se encuentran sometidos en casos en correspondencia al presente estudio de indagación.

Igual manera, es indispensable conectar con empleados públicos puesto que su trabajo se asocia o enlaza a los derechos fundamentales y comunidades más débiles, el cual permite reforzar las ideas y intelecto indispensables con la finalidad de difundir una declaración sobre el estudio de mi tesis, también es relevante recalcar la entrevista a los abogados Constitucionales y Penales con veteranía en materia de derechos constitucionales.

Por lo que nuestra forma queda declarado del subsecuente procedimiento:

Tabla 2 . *Lista de entrevistados*

| NOMBRE Y APELLIDOS | PROFESION Y/O CARGO | INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN | OFICINA Y/O ÁREA |
|------------------------------------|----------------------------|--|-------------------------|
| Luis Fernando Gamarra Alvan | Abogado | Estudio Jurídico Gamarra Alvan | Abogado Litigante |

| | | | |
|--|----------------------------|--|--|
| Samy Greace Altamirano Álvarez | Abogada | AEI Asesores y Consultores SAC | Abogada Litigante |
| Iván Alonso Palacios Núñez | Abogado | Ministerio Público Fiscalía de la Nación | Ministerio Público Fiscalía de la Nación |
| Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui | Abogado | Estudio Jurídico Justicia e Igualdad | Abogado Litigante |
| Alexis Jhan Pierr Muños Huayta | Abogado | Estudio Jurídico Figueroa Acosta | Abogado Litigante |
| Adela del Pilar Hidalgo Trigoso | Abogada | Ministerio Público Fiscalía de la Nación | Ministerio Publico Fiscalía de la Nación |
| Jorge Luis de la Fuente Coronado | Abogado | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | OEFA |
| Mercedes Martha Alfaro Galindo | Fiscal Provincial Penal | Ministerio Público del Callao | Fiscal Provincial Penal Distrito fiscal del Callao |

| | | | |
|--|---------|--|-------------------|
| Aristides Alberto Cordova Arizaga | Abogado | Estudio Jurídico Cordova y Cordova Consultores | Abogado Litigante |
| Carlos Igreda Garcia | Abogado | AEI Asesores y Consultores SAC | Abogado Litigante |

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

En la presente investigación del principio de legalidad en las leyes penales en blanco en relación a los delitos ambientales de acuerdo al diseño es teoría fundamentada con un enfoque cualitativo, por tanto dicho análisis es el procedimiento que se va a desarrollar en la investigación se considera como un método apto y adecuado ya que permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc.) y los más relevante profundizar e explicar la averiguación, siendo un mejor entendimiento para el tema de investigación.

En la presente averiguación se organizó el informe recolectado a través de la dedicación de los métodos e instrumentos seleccionado, en los sucesivo, se condujo a examinar si la averiguación, tanto en porcion como en calidad, es la correcta y elemental para la ganancia de los metas planteados. Después, se ordenó y clasificó la información recolectada, realizando uso de un criterio personal que, tomándose presente y de manera prioritaria, los datos logrados en la entrevista y en la exploración documental.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico se da por las restauracion teóricas y por la investigación de correspondencia entre las actuaciones. Es idéntico a la efectividad y transparente de la inquisicion cuantitativa; tal es así que la cordura para calcular o equilibrar el rigor científico se forma con la coherencia lógica, la auditabilidad o aprobación, la verosimilitud, la aplicabilidad. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez

La unión de nota en la averiguación cualitativa es obtener información de las personas, seres vivos, comunidades, fases en fondo, en los respectivos perfiles de locución de cada uno de

ellos. La unión de datos acontece en los avientes naturales y diario de los implicados y unidades de estudio (Hernández, 2010, p.409)

Para el analisis del trabajo de averiguación se utilizarán los métodos de recolección de información:

Técnica

La técnica establece los procesos de ayuda metodológica para llevar a cabo una averiguación.

Como también, admiten ejecutar y regir labores planificadas para conseguir el éxito en la averiguacion, en ese sentido la técnica es de mucha ayuda porque facilita el trabajo del examinador o averiguador mediante la aplicación de métodos. (Torres, 2002, p. 80)

Las entrevistas

La entrevista son especialidades situadas a configurar trato directo con las personas que se valoren fuente de comunicación relacionada al tema de análisis (Wilca 2012, p. 158).

Análisis de Documentos

Un análisis de documento indica se usa y se estudia para la realizacion del marco teórico del estudio de trabajo de averiguacion (Bernal, 2000, p.194).

Una fuente valiosa son los documentos, nos tienen la posibilidad de contribuir a comprender el fenómeno central del análisis, principalmente la mayor parte de los individuos, conjunto y empresas, sociedades y comunidades los inventan, las herramientas son útiles para el nuevo examinador o investigador para entender las visualizaciones de un ambiente, las vivencias ,experiencias, y desplazamiento diario (Hernandez,2010, p.433).

Validez

Es la oportunidad de identidad de los instrumentos que poseen como voluntad medir, o sea es el efecto que se alcanza de la velocidad, modo y beneficio que fija calibrar (Sánchez y Reyes, 2006, p.153).

Puesto que, bien, relacionadas de las herramientas de agrupación de datos, es fundamental especificar que todo objeto reunido debería de llevar a cabo con requisitos fundamentales, entre los que se ubican la fiabilidad y validez.

Es preciso señalar que la validez de los instrumentos relacionada al principio de legalidad en las leyes penales en blanco en relación a delitos ambientales ha sido certificada por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de nuestros instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 3. *Validación de Instrumentos*

| VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS <i>(Guía de Entrevista y Análisis Documental)</i> | | |
|--|--|-------------------|
| <i>Datos generales</i> | <i>Cargo</i> | <i>Porcentaje</i> |
| Nilda Yolanda, Roque Gutiérrez | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 85% |
| José Carlos, Gamarra Ramón | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95% |
| Liliam Lesly, Castro Rodríguez | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95% |
| Jose Jorge, Rodriguez Figueroa | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 97% |
| Pedro, Santisteban Llontop | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95% |
| Eliseo Segundo, Wenzel Miranda | Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte | 95 % |

| | |
|-----------------|------|
| PROMEDIO | 94 % |
|-----------------|------|

Confiabilidad

En relación a la confiabilidad está en función a los personajes el cual van a brindar la información respecto al principio de legalidad en las leyes penales en blanco en relación a los delitos ambientales que se le a entrevistar por su especialidad.

Tabla 4 .Confiabilidad

| CONFIABILIDAD | | |
|---|-----------------------|--|
| De acuerdo a las entrevistas que se realizaron, cabe precisar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación y que sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que pasamos a detallar a continuación: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO ACTUAL | EXPERIENCIA EN EL TEMA |
| Luis Fernando Gamarra Alvan | Abogado Independiente | El citado abogado instruido en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene amplia experiencia y especialidad en materias como Derecho Penal, participando como ponente en el XII Congreso Latinoamericano, XX iberoamericano, y V Nacional de derecho Penal Lima 2008. |
| El doctor Luis Fernando Gamarra Alvan , acredita la confiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que, el entrevistado fue uno como ponente en el XII Congreso Latinoamericano, XX iberoamericano ,y V Nacional de derecho Penal Lima 2008 documento que sirve como punto de partida de nuestra investigación a nivel nacional e internacional. | | |

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

En el presente estudio se ha expresado en fundamento a la tradición de la verdad problemática los mismos que han sido debidamente estudiados argumentando, teniendo como fuente a los encuestados y a los análisis documentales.

Investigar, examinar se supone realizar la mejor utilización de la información con la que se tiene, una manera de estudiar la información es la validez interna o externa, es decir la técnica que estudia lo que se presume que estudia en la investigación, y que se puedan realizar pruebas de validez (Schettini y Cortazzo, 2015, p 62).

En la presente indagación se ha aplicado los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo: La exploración interpretativa se inspira o fundamenta en un enfoque razonable, ósea, estudia la verdad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se elaboran de las datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor procedimiento de basar y sustentar lo prescrito en las herramientas de indagación.

Análisis de la Integración: En la indagación que se apoya en la junta o incorporación tanto de los trabajos pasados que sirvieron para hacer nuestra disputa, así como ciertos puntos recogidos y desarrollados en nuestro marco teórico y finalmente los resultados conseguidos tanto de la guía de entrevista como de la guía documental fueron incluidos para la obtención de las conclusiones.

Análisis Argumentativo: La exploración argumentativa radica, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y estudio de los datos que fueron recolectados y expuestos en el presente trabajo de averiguación.

Análisis Hermenéutico: Este procedimiento ayuda a interpretar los textos legales, con el objeto de explicar el sentido de las reglas jurídicas que se exponen en esta tesis.

Análisis Comparativo: Con tal procedimiento vamos a equiparar los resultados conseguidos por medio de nuestros instrumentos de recolección de datos, con los demás resultados, así como, con las teorías en relación al asunto que se ha desarrollado en el punto que corresponde, y con los precedentes de nuestra averiguación.

Análisis Inductivo: Las indagaciones cualitativas se sustentan más en un proceso inductivo, ya que parten de lo especial a lo general, como, ejemplificando, en un análisis cualitativo, el investigador entrevista a una persona, examina los datos que obtuvo y saca conclusiones; después, entrevista a otra persona, examina esta nueva información y examina sus resultados y conclusiones la misma forma, ejecuta y analiza más entrevistas para entender el fenómeno que estudia. O sea, nace caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

En ese sentido nuestro alcance o nivel investigación en la presente tesis es el **EXPLICATIVO**, puesto que, se ha analizado si el principio de Legalidad sufre afectación o posible vulneración al aplicar una norma penal en blanco en delitos ambientales, asimismo se ha explicado si los administradores de justicia y las instituciones de protección ambiental cumplen con el procedimiento de sanción ya sea administrativa o penal , y la misma aplicación de la norma penal en blanco en protección al medio ambiente considerado como bien jurídico tutelado penalmente y constitucionalmente ; el derecho a la vida y a un adecuado medio ambiente saludable.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El averiguador tiene que ser sensato, responsable de los méritos éticos que encuentra en la modernidad, la indagación está dirigida conforme a las leyes ya que concibe un mundo. (Tafur, 2016, p. 126).

Debido a la presente investigación se realiza respetando las normas APA conforme a las opiniones del autor y los parafraseo correspondientes.

De acuerdo al modelo del estudiante de la Universidad Cesar Vallejo mi obligación es contener comportamiento ético fuera y adentro de la misma casa de análisis.

En la presente investigación se guarda absoluta reserva respecto a la información proporcionada por los entrevistados, dicha información tiene ser sujeta a verificación.

Toda investigación configura sujetos que interactúan, y se presenta cada caso distinto en el aspecto cualitativo, la relación de los sujetos que participan en la investigación es más cotidiano y permanente, existe un acercamiento más profundo, el mayor reto de toda investigación es imponer a la práctica los principios que se guían (Schettini y Cortazzo, 2015, p.20)

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

La descripción de resultados, se sostiene en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, proveniente de los objetivos generales y objetivos específicos.

En ese sentido, a continuación, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de octubre noviembre del año en curso, mencionando, que la información alcanzada establece el origen o principio más relevante para manifestar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

Entrevista dirigida a funcionarios públicos, y abogados especializados en Derecho Penal

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales.

En cuanto al objetivo general se configuro las siguientes preguntas.

A su criterio, ¿Describe usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? Sí, no ¿Por qué?

Sobre la pregunta planteada los doctores **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)** , **Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018)**, manifestaron que no existe afectación al principio de Legalidad, porque en tanto el ordenamiento penal permite dentro del marco control social remitir conceptos e ideas propias de un campo especial a normas e instituciones legales específicas, no vulnera el precepto nullim poena sine lega, mencionan que es importante la remisión a una norma extrapenal para que se configure el tipo penal y se proteja el bien jurídico tutelado.

El principio de legalidad es un principio fundamental el cual establece que todo aquello que emane del estado debe estar regido con la ley, siendo que en los delitos ambientales son un complemento de las normas (sanciones) dadas, como por ejemplo las sanciones administrativas.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, **Carlos Jhoseph Igreña Garcia(2018)**, manifiestan que si existe una clara afectación al principio de legalidad por que indican que la norma penal es sancionadora por tanto debe de contener en la misma el supuesto de hecho y sanción sin remisión a una norma administrativa o de menor jerarquía, porque es ahí como configuraría una vulneración al principio de legalidad.

En ese sentido teniendo en consideración que las leyes penales en blanco solo enuncian una conducta o sanción de forma general debiendo acudir a otra norma para completar su contenido integrándola cabalmente, estas normas afectan en cierta medida el principio de legalidad, dado que estas normas poseen extremos no fijados en su contenido. En consecuencia las leyes penales en blanco en los delitos ambientales vulneran el principio de legalidad.

¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Respecto a la pregunta en cuestión los doctores **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)**, **Adela del Pilar Hidalgo Trigos (2018)**,manifiestan que si consideran como una técnica legislativa la ley penal en blanco, en relación a los delitos ambientales en tanto es un mecanismo de remisión técnica en aras de proteger el bien jurídico objeto de tutela penal, siendo que este concepto forma parte del principio de lesividad, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico en aras de su protección.

Es decir si se considera como técnica legislativa la aplicación de la ley Penal en Blanco en los delitos ambientales toda vez que por la adversidad de delitos que se encuentran considerados como de medio ambiente y cada uno de ellos tienen su propia estructura y determinan que es lo que está prohibido.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, **Carlos Jhoseph Igrada Garcia(2018)**, manifiestan que no consideran como una técnica legislativa ley penal en blanco en relación a los delitos ambientales puesto como principio fundamental se debe de aplicar según la ley establece ,es decir la norma debe de contener su propio supuesto y consecuencia jurídica para la responsabilidad penal, de lo contrario no se configura delito y se estaría vulnerando principio de legalidad.

Consideran como una ocurrencia normativa que existe en nuestro sistema y el legislador no ha considerado esencial sanear este vicio por lo cual, para evitar un caos en nuestro sistema legal penal, se recurre a la integración de las normas en blanco con otras normas que las complete.

En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previstos en el Código Penal?

Sobre la pregunta planteada los doctores **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)** , **Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, manifestaron se tienen que complementar las normas penales en blanco con normas administrativas , aun así estando los delitos ambientales en código penal, sirve para conceptualizar y enmarcar mejor los bienes jurídicos que se pondrían en peligro y que se requieren de su tutela penal, el cual por lo que no está la descripción en la norma penal en blanco el supuesto de hecho , necesariamente se requiere participación de instituciones administrativas que a través de informes, se obtienen en las inspecciones peculiares sirve para configurar el tipo penal y exista responsabilidad no solo administrativo sino penal, protegiendo el bien jurídico, derecho a la vida a la salud y a un ambiente adecuado y equilibrado.

Consideran necesario ya que los supuestos de hecho en los delitos ambientales se encuentran en las normas administrativas y no en el código penal; sin embargo, el hecho que las normas penales en blanco en los delitos ambientales se remitan a una norma administrativa para complementarla, no implica que la norma penal en blanco deba carecer del elementos esenciales que el tipo penal debe contener, esto es, los sujetos (activo y

pasivo), los objetos (material y jurídico), la conducta y el resultado incriminatorio que será complementado por una norma administrativa, en ese sentido el reenvío deberá ser muy específico. Por último, la pena también deberá estar contenida en la norma penal.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Carlos Jhoseph Igrada Garcia(2018)**, manifiestan que no se debería de complementar las normas penales en blanco con una administrativa puesto el derecho penal es un mecanismo de control, prevención y sancionador las cuales las sanciones deben de contener en el mismo código.

Objetivo específico 1: Identificar cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales.

Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)** , **Adela del Pilar Hidalgo Trigos (2018)**, conjuntamente señalan que solo se podría fundamentar una posible vulneración a dicho principio si es que no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible.

Como también cuando no se contiene todos los elementos que contribuyen a determinar una clase de delito, es decir le faltaría el carácter típico.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, **Carlos Jhoseph Igrada Garcia(2018)**, se presenta un posición contraria al principio de legalidad en el hecho que en los delitos ambientales las normas penales carecen del supuesto de hecho, siendo necesario para su comprensión que se remita a una norma administrativa, en ese sentido el principio de legalidad penal se vulnera. Es decir, si se presenta una posición

contraria al principio de legalidad en los delitos ambientales, cuando se recurre a otros cuerpos normativos administrativos, para la complementación de la acción sin que exista una norma que describa dicho actuar delictivo.

De acuerdo a su experiencia; ¿conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que todos los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018), Samy Greace Altamirano Álvarez(2018), Iván Alonso Palacios Núñez (2018), Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018), Mercedes Alfaro Galido (2018), Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018), Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018), Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018), Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018), Carlos Jhoseph Igreda Garcia(2018)**, conjuntamente señalan que si conocen normas penales en blanco en relación a delitos ambientales como artículo 304, 306 de nuestro Código Penal Contaminación Ambiental , necesariamente se requiere de una calificación de la autoridad administrativa, ya que en la propia norma no se encuentra el grado de afectación descrita , debería de contener de manera compleja el daño.

Por ejemplo, en el artículo 304 del código penal que tipifica el delito de contaminación ambiental, es un claro ejemplo de una norma penal en blanco, ya que prescribe lo siguiente: **“El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles (...)”**, como es de verse para establecer el supuesto del delito nos tenemos que remitir a las leyes y reglamentos administrativos.

Estas remiten para la existencia de un potencial delito la transgresión a las reglas y/o normas del ente técnico competente.

¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018), Samy Greace Altamirano Álvarez(2018), Iván Alonso Palacios Núñez (2018), Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018), Mercedes Alfaro Galido (2018) , Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018)**, consideran que una ley penal en blanco no contraviene al principio de legalidad en delitos ambientales siendo que estando a que una norma de menor rango pueda complementar o especificar técnicamente

los alcances de la probable vulneración al bien jurídico está siendo parte de un bloque de legalidad.

Es decir, pueden contener el supuesto de hecho en una norma de rango inferior, y claramente describa los alcances de la posible vulneración del bien jurídico.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, **Carlos Jhoseph Igreda Garcia(2018)**, mencionan que si contraviene ya que no existe delitos si no se encuentra de manera clara y tipificada en la ley, más aún si es una norma inferior al código penal, puesto que no se puede obligar responsabilidad si no se encuentra la acción delictiva dentro del precepto penal.

Por regla general la norma penal en blanco en consecuencia si contraviene el principio de legalidad, sin embargo, toda regla tiene su **excepción**. El funcionamiento de la norma penal en blanco en nuestro sistema tiene asidero en el principio de favorabilidad que se presenta en estos casos como la excepción al principio de legalidad. El principio de favorabilidad señala que ante un conflicto de leyes se tendrá que aplicar la más favorable al reo, lo cual permite la aplicación retroactiva y ultractiva de la norma, de igual forma en base a este principio, pero en favor de los fines del proceso se permite extraer el supuesto de la norma administrativa para completarla en la norma penal.

Objetivo específico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales.

En cuanto al objetivo específico II se configuro la siguiente pregunta.

De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)** , **Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga(2018)**, mencionan que una de las consecuencias sería tener una mayor claridad para determinar la culpa en los sujetos activos que cometan los delitos

ambientales, ya que la norma administrativa desarrolla con mayor alcance los supuestos de hecho de estos ilícitos, en donde el juzgador para resolver el caso penal se tiene que remitir al reglamento general de tránsito que es una norma administrativa. Es decir, se permitiría a los operadores legales a conocer los alcances y magnitudes de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal.

Por otro lado los doctores **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui (2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Carlos Jhoseph Igreda Garcia (2018)**, mencionan que sus implicancias serían muy nefastas para la aplicación de las normas penales, deviniendo afectación de principios y derechos, la indebida aplicación de sanciones las cuales no estaría integradas dentro del ordenamiento penal.

¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan(2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez(2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)** , **Adela del Pilar Hidalgo Trigoso (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga(2018)**, mencionan que si son necesarias las leyes penales en blanco para la aplicación en delitos ambientales, puesto que el ordenamiento jurídico penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos, más requiere de normas especiales para su completa conceptualización, siendo así que estos delitos se encuentran estructurados con instituciones quienes determinan lo que está prohibido.

Lo más relevante es el hecho que las normas penales en blanco existen, y por tanto lo que corresponde es aplicar la mejor solución en su desarrollo para alcanzar los fines del proceso y evitar la impunidad de los sujetos que atentan contra el medio ambiente.

Sin embargo **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui(2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Carlos Jhoseph Igreda Garcia(2018)**, mencionan que no son necesarias por eso está la parte del poder legislativo, técnicas legislativas, los proyectos de ley de reforma de la ley, por medio de las cuales se puede lograr fortalecer el articulado penal sobre delitos ambientales, no se puede depender de un facilismo para dar solución a los vacíos de la ley, a lo largo podrá traer otros problemas jurídicos.

Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Luis Fernando Gamarra Alvan (2018)**, **Samy Greace Altamirano Álvarez (2018)**, **Iván Alonso Palacios Núñez (2018)**, **Jorge Luis de la Fuente Coronado (2018)**, **Mercedes Alfaro Galido (2018)**, **Adela del Pilar Hidalgo Trigos (2018)**, **Aristides Alberto Cordova Arizaga (2018)**, conjuntamente que no existe consecuencias al aplicar la ley penal en blanco en relación a los delitos ambientales debido a que en sus opiniones las leyes son un complemento que permite determinar la pena, y obtener una protección al bien jurídico tutelado considerada su complemento de manera relevante y necesaria.

Siendo así las normas penales en blanco no se aplica por propia voluntad del juzgador, la conducta ilícita está tipificada y eso basta para que sea sancionado, lo que hará el juzgador penal es adecuar el supuesto de la norma administrativa a la norma penal que carece de supuesto específico. La norma penal en blanco es una anomalía en el sistema penal, pero no es inconstitucional su aplicación, siempre que la norma penal posea todos sus elementos esenciales.

Sin embargo **Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui (2018)**, **Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta (2018)**, **Carlos Jhoseph Igreda Garcia(2018)**, mencionan que se debe de generar una dependencia de otras normas aplicación de sanciones de delitos no prescrito en la propia codificación penal, generan vulneraciones al principio, tales como el principio de legalidad, o vulneración de derechos, etc.

Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **Objetivo General** que es: *“Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales.”*

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Caso: Contaminación Ambiental y Responsabilidad Social Ambiental Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1752-2004-AA/TC Callao

Es menester considerar para el presente análisis, en cuanto a su objetivo es que la municipalidad del Callao se abstenga de otorgar licencia sin previo informe a una empresa que almacena productos líquidos químicos e hidrocarburos en una zona donde amenaza gravemente los derechos fundamentales a la vida y a la salud, y que opte medidas pertinentes si se produce el daño a los bienes jurídicos anteriormente mencionados.

Necesariamente se va requerir un informe de la institución administrativa que a través de un monitoreo, una inspección periódica en dicha zona se logre verificar si realmente se vulnera o pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud, es decir si se está cometiendo el delito a la contaminación del medio ambiente, la norma penal en blanco de delitos ambientales en tema de contaminación se complementara con una norma administrativa y no se produce vulneración al principio de legalidad, puesto que por principio de Especialidad ambos tienen la misma jerarquía y lo más relevante que existe un bien jurídico penal y constitucionalmente tutelado.

En el presente expediente, brinda el siguiente resultado, se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental artículo 304, 306 del Código Penal Peruano, donde remite para la existencia de un potencial delito la transgresión las reglas y/o normas del ente técnico competente, en conclusión no se configura la afectación al Principio de Legalidad puesto que cumple en tanto al ordenamiento penal dentro del marco control social la remisión a normas e instituciones específicas, es decir está permitido dicha remisión considerando como una técnica legislativa en aras de regular el bien jurídico objeto de tutela penal, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico para que tenga protección penal.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Caso: Contaminación Medio Ambiente Tribunal Constitucional. EXP. N.º 04216-2008-PA/TC - Arequipa

El documento a continuación analizado respecto del objetivo es que se disponga la suspensión de las actividades que dicha empresa viene realizando en la zona próxima al mar del Valle de Pescadores, en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, hasta que se presenten todas las exigencias pertinentes sobre impacto ambiental.

Las partes establecen algunas alegaciones que deben ser atendidas y probadas con mayor certeza a través de las instituciones especializadas en medio ambiente, es decir

necesariamente al existir incertidumbre e indicios que amenazan al medio ambiente dentro del proceso, se requiere participación de la OEFA institución encargada de llevar a cabo la fiscalización, supervisión, control y debida sanción, exclusivamente, como también un estudio de impacto ambiental de dicha zona para que a través de la mismas determine la prohibición absoluta o la reducción de la exposición de riesgos al daño ambiente a través de las actividades industriales de la empresa Pesquera Natalia S.A.C.

En la presente jurisprudencia, brinda el siguiente resultado, se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, artículo 304, 306 del Código Penal Peruano, donde remite para la existencia de un potencial delito la transgresión las reglas y/o normas del ente técnico competente, en conclusión, no se configura la afectación al Principio de Legalidad puesto que, en el ordenamiento penal, se encuentra permitido y establecido las medidas cautelares.

Es menester mencionar que, dentro de los principios de derecho ambiental, el principio precautorio tiene sustento legal, se encuentra previsto en la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 5, “Cuando exista indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente, y a la salud, aun así, no exista una certeza científica, se debe de dar la medida eficaz y eficiente para evitar y reducir dicho peligro. Este principio ha sido desarrollado en nuestra jurisprudencia constitucional, una aproximación a su significado la encontramos en el fundamento 29 del expediente 04216-2008- PA/TC donde se debe de llevar a cabo este proceso para conceptualizar el bien jurídico en aras de su protección, quedando como obligación ejecutar planes de manejo ambiental y a realizar las acciones necesarias para prevenir y revertir en forma progresiva los impactos ambientales negativos, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.

En cuanto al **Objetivo Específico 1** que es: *“Identificar cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales.”*

Se han analizado el siguiente documento que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS INFORME”

Tribunal Constitucional.

El citado informe sometido a análisis, su objetivo es que el tribunal constitucional como objeto de análisis declara inaplicabilidad por inconstitucional de una ley penal en blanco,

cuando no se encuentre en la norma de remisión la clara descripción del comportamiento penado por tanto en consecuencia podrá ser complementado por la integración de otras normas, obteniendo un complemento coherente a la norma legal, protegiendo el bien jurídico.

En el presente informe aplicado a la jurisprudencia chilena se lleva a cabo para reforzar que en el momento que se aplica la ley penal en blanco dicha remisión debe de describir claramente el supuesto de hecho para otorgarle valor constitucional considerando su necesidad de aplicarse en la legislación nacional para suplir deficiencias en la normativa ambiental y garantizar la protección del bien jurídico tutelado.

En conclusión, brinda como resultado, que dicha jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005-2011) Chilena procede del ámbito internacional teniendo relevancia en nuestro ordenamiento jurídico nacional por lo que contribuye a que se identifique cuando se presenta una posición contraria del principio de legalidad en el momento que se aplica una ley penal en blanco en los delitos ambientales, solo podría fundamentarse una vulneración a dicho principio cuando no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de importancia punible.

En cuanto al **Objetivo Específico 2** que es: *“Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales.”*

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Caso: Contaminación Ambiental y la Carga de la Prueba Tribunal Constitucional. EXP. N. ° 3510-2003-AA/TC Callao

El documento a continuación analizado respecto del objetivo es que se disponga el cese de las actividades industriales de la empresa PRAXAIR S.A.

En el presente expediente, brinda el siguiente resultado, de ser aplicada la ley penal en blanco respecto a la contaminación ambiental artículo 304, 306 del Código Penal Peruano se configura en el presente caso, la remisión a normas administrativas de instituciones competentes para protección del bien jurídico tutelado y para lograr una amplia admisión

de los operadores legales que conozcan los alcances, la trascendencia e importancia de los bienes jurídicos .

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

En cuanto a la protección del medio ambiente el país de **ARGENTINA** su avance radica en la mayor complejidad de protección a medio ambiente puesto que en su carta magna está estipulado artículo 41 “Existe la obligación de recomponer el daño ambiental, tiene un rol preventivo y reparatorio”.

Argentina como país latinoamericano es el único que expresamente consagra constitucionalmente la obligación de recomponer las cosas a su estado anterior cuando ocurre un daño ambiental.

PERÚ no indica expresamente dicha responsabilidad de recomponer el daño ambiental es decir su protección ambiental aun no añade el rol de reparar, solo cuenta con un rol preventivo, el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

En ese sentido, del análisis de la normativa se puede apreciar claramente la relevancia del rol preventivo y preparatorio de los jueces. Dicho rol implica no solo lo relativo al cese de la actividad generadora del daño y la recomposición ambiental, sino también los efectos de la sentencia a futuro no solo para la persona que platee la acción, sino para toda la comunidad.

IV. DISCUSIÓN

La discusión conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta parte de la investigación se proceden conclusiones, expresando con claridad las sugerencias, estudiando todo lo que está comprometido dentro del estudio de investigación.

En este sentido, los resultados del **objetivo general**, respecto a describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo contrastado con los antecedentes, trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, por lo que se ha descrito qué no debe existir afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales porque sirven como técnica necesaria en este ámbito el medio ambiental considerados como bienes jurídicos complejos, en el momento que se emplea esta técnica crea el envío desde el derecho penal a lo dispuesto en la normativa administrativa protectora del medio ambiente, estando permitido dentro del marco de control social y siendo necesarias la integración de las disposiciones legales administrativas teniendo como fin común completar el injusto típico ambiental y protección del bien jurídico tutelado se ha obtenido los siguientes resultados:

- a) En base a las **entrevistas** se advierte que no existe afectación al principio de Legalidad, porque en tanto el ordenamiento penal permite dentro del marco control social remitir conceptos e ideas propias de un campo especial a normas e instituciones legales específicas, no vulnera el precepto nullim poena sine lega, mencionan que es importante la remisión a una norma extrapenal para que se configure el tipo penal y se proteja el bien jurídico tutelado. El principio de legalidad es un principio fundamental el cual establece que todo aquello que emane del estado debe estar regido con la ley, siendo que en los delitos ambientales son un complemento de las normas (sanciones) dadas, como por ejemplo las sanciones administrativas; y 4 entrevistados manifiestan que si existe una clara afectación al principio de legalidad por que indican que la norma penal es sancionadora por tanto

debe de contener en la misma el supuesto de hecho y sanción sin remisión a una norma administrativa o de menor jerarquía, porque es ahí como configuraría una vulneración al principio de legalidad.

- b) Asimismo, es comprobado por el **análisis documental**, el cual hace referencia **Caso de Contaminación Ambiental y Responsabilidad Social Ambiental Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1752-2004-AA/TC Callao** señala que se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental artículo 304, 306 del Código Penal Peruano, donde remite para la existencia de un potencial delito la transgresión las reglas y/o normas del ente técnico competente, en conclusión no se configura la afectación al Principio de Legalidad puesto que cumple en tanto al ordenamiento penal dentro del marco control social la remisión a normas e instituciones específicas, es decir está permitido dicha remisión considerando como una técnica legislativa en aras de regular el bien jurídico objeto de tutela penal, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico para que tenga protección penal.

Asimismo, en el **Caso de Contaminación Medio Ambiente Tribunal Constitucional. EXP. N.º 04216-2008-PA/TC – Arequipa** señala que se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, artículo 304, 306 del Código Penal Peruano, donde remite para la existencia de un potencial delito la transgresión las reglas y/o normas del ente técnico competente, en conclusión, no se configura la afectación al Principio de Legalidad puesto que, en el ordenamiento penal, se encuentra permitido y establecido las medidas cautelares.

Es menester mencionar que, dentro de los principios de derecho ambiental, el principio precautorio tiene sustento legal, se encuentra previsto en la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en su artículo 5, “Cuando exista indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente, y a la salud, aun así, no exista una certeza científica, se debe de dar la medida eficaz y eficiente para evitar y reducir dicho peligro. Este principio ha sido desarrollado en nuestra jurisprudencia constitucional , una aproximación a su significado la encontramos en el fundamento 29 del expediente 04216-2008- PA/TC donde se debe de llevar a cabo este proceso para conceptualizar el bien jurídico en aras de su protección, quedando como obligación ejecutar planes de manejo ambiental y a

realizar las acciones necesarias para prevenir y revertir en forma progresiva los impactos ambientales negativos, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos, antes descritos, resultan ser **igual** al artículo internacional expuesto por el español **Sessano(2002)** en nuestros antecedentes y denominado "La protección Penal del Medio Ambiente" pues bien la idea del autor parte de la admisibilidad de las leyes penales en blanco ya que esta va servir como un método de integración normativa del derecho penal, el legislador español a falta de una ley especial sobre medio ambiente, su diseño al igual que en nuestro ordenamiento jurídico peruano adopta y permite la configuración típica de la norma penal en blanco reenviando a otros preceptos legales para proteger bien jurídico concretando el tipo, y no existiendo una vulneración al principio de Legalidad al aplicar una ley penal en blanco en delitos ambientales.

Al respecto, los resultados del **objetivo específico 1**, es identificar cuando, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma penal en blanco en los Delitos Ambientales, por lo que se ha identificado que se presenta una posición contraria al momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales cuando no se observan las exigencias de convicción y certeza jurídica que han de guiar las tipificaciones de leyes penales, es decir si no existiera un bien jurídico tutelable penalmente y si al realizar la remisión no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible de esta forma se confiere al principio de legalidad una ductilidad incompatible en base a los siguientes instrumentos:

- a) En base a las **entrevistas** realizadas a los abogados especialistas en derecho Penal, Ambiental, Constitucional se advierte que solo se podría fundamentar una posible vulneración a dicho principio si es que no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible. Como también cuando no se contiene todos los elementos que contribuyen a determinar una clase de delito, es decir le faltaría el carácter típico; y 4 entrevistados manifiestan que se presenta una posición contraria al Principio de legalidad en el hecho que en los delitos ambientales las normas penales carecen del supuesto de hecho, siendo necesario para su comprensión que se

remita a una norma administrativa, en ese sentido el principio de legalidad penal se vulnera. Es decir, si se presenta una posición contraria al principio de legalidad en los delitos ambientales, cuando se recurre a otros cuerpos normativos administrativos, para la complementación de la acción sin que exista una norma que describa dicho actuar delictivo.

- b) En el **análisis documental**, es corroborado el cual hace referencia al Informe internacional las Leyes Penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005 – 2011) Chile, elaborado por el Tribunal Constitucional señala que procede del ámbito internacional teniendo relevancia en nuestro ordenamiento jurídico nacional por lo que contribuye a que se identifique cuando se presenta una posición contraria del principio de legalidad en el momento que se aplica una ley penal en blanco en los delitos ambientales, solo podría fundamentarse una vulneración a dicho principio cuando no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de importancia punible.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos, antes descritos, resultan ser **igual** a la Revista Nacional expuesto por **Reyna(2015)** en nuestros antecedentes y denominada” La protección Penal del Medio Ambiente: Posibilidades y Limites” pues bien la idea del autor parte que las normas Penales en Blanco no dificultan al Principio de Legalidad excepto aquellos casos en que la norma extrapenal, componente de la norma punitiva, no especifique la prohibición de forma extensa, y clara, es decir va existir una posición contraria al Principio de legalidad en el momento que se aplica una norma penal en blanco, en relación a los delitos ambientales, cuando al momento de remitir a una norma administrativa no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible, o cuando no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelado penalmente.

Al respecto, se ha demostrado que el **objetivo específico 2**, es analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo contrastado con los antecedentes, trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, y el análisis de Informes, de derecho

comparado y jurisprudencial, por lo que se ha analizado que la norma penal en blanco solo está compuesta por la consecuencia jurídica mas no el elemento de supuesto de hecho, necesariamente tiene que remitir a una norma administrativa para complementarla, puesto que el ordenamiento penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos es por eso que la existencia de la ley penal en blanco, es la de evitar que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes como se considera los delitos ambientales. En ese sentido las remisiones normativas son el instrumento más versátil para flexibilizar las normas penales, y permitir a los operadores legales tener un conocimiento mucho más complejo de los alcances e importancias de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal, en base a los siguientes instrumentos:

- a) En base las **entrevistas**, realizadas a los abogados especialistas en derecho Penal, Ambiental, Constitucional se refieren que una de las consecuencias sería tener una mayor claridad para determinar la culpa en los sujetos activos que cometan los delitos ambientales, ya que la norma administrativa desarrolla con mayor alcance los supuestos de hecho de estos ilícitos, en donde el juzgador para resolver el caso penal se tiene que remitir al reglamento general de tránsito que es una norma administrativa. Es decir, se permitiría a los operadores legales a conocer los alcances y magnitudes de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal; y 3 entrevistados mencionan que sus implicancias serían muy nefastas para la aplicación de las normas penales, deviniendo afectación de principios y derechos, la indebida aplicación de sanciones las cuales no estaría integradas dentro del ordenamiento penal.

- b) El **análisis documental**, el cual hace referencia al caso **Contaminación Ambiental y la Carga de la Prueba Tribunal Constitucional. EXP. N. ° 3510-2003-AA/TC Callao** señala de ser aplicada la ley penal en blanco respecto a la contaminación ambiental artículo 304, 306 del Código Penal Peruano se configura en el presente caso, la remisión a normas administrativas de instituciones competentes para protección del bien jurídico tutelado y para lograr una amplia admisión de los operadores legales que conozcan los alcances, la trascendencia e importancia de los bienes jurídicos como derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida que en cada ocasión que se vean involucrados en controversia requieren de adecuada delimitación, siendo obligación del juzgador prestar atención preferente a su aclaración, es decir actuar a favor de esclarecer de las cosas, con ayuda no solo de las partes sino también de los informes emitidos por la parte administrativa.

Asimismo, el análisis de la **norma comparada** en cuanto a protección al medio ambiente en el país de ARGENTINA su avance radica en la mayor complejidad de protección a medio ambiente puesto que en su carta magna está estipulado artículo 41 “Existe la obligación de recomponer el daño ambiental, tiene un rol preventivo y reparatorio”, considerado el único país latinoamericano único que expresamente consagra constitucionalmente la obligación de recomponer las cosas a su estado anterior cuando ocurre un daño ambiental.

Para acreditar que en nuestro plano constitucional no existe una normativa amplia, y completa en cuanto al tema de la protección al Medio Ambiente decir su protección ambiental aun no añade el rol de reparar, solo cuenta con un rol preventivo, y la obligación de promover y conservar.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos, antes descritos, resultan ser **igual** al libro nacional expuesto por **Sosa (2015)** en nuestros antecedentes y denominado “Los delitos de Contaminación y minería ilegal” pues la idea del autor parte que las implicancias de las leyes penales en blanco en los delitos ambientales, es importante su aplicación para poder complementar los elementos de supuesto de hecho, dicha conducta está relacionada con otras ramas del ordenamiento jurídico de finalidades y alcances distinto al de la norma penal, lo que

permite que los operadores legales tengan conocimientos más amplios de los bienes jurídicos tutelados.

El medio ambiente se considera como bienes jurídicos complejos caracterizados por una legislación abundante y variable, por el cual es necesaria esta técnica legislativa, puesto que el ordenamiento jurídico penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos, mas requiere de normas especiales para su completa conceptualización, las leyes penales en blanco son un complemento que permite determinar la pena, y obtener una protección al bien jurídico tutelado.

Es importante precisar que en nuestro código penal peruano en el artículo 304 Contaminación del Medio Ambiental está tipificado lo siguiente: el que va en contra de lo estipulado, leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, protectoras al medio ambiente y ocasione consecuencias previstas en nuestro código, esta es una ley penal en blanco porque necesariamente se va requerir de un informe del ente competente protector del medio ambiente para complementar el supuesto existen tipos de actividad que se encuentra permitida que afectan bien jurídico protegido ,como la industria a estas no se les impide su desarrollo debe de considerar dentro de los límites tolerables, aun así sobresalen del peligro permitido ya se configura en ámbito prohibido, el cual se establece como conducta ajustado al derecho , ya que sería conducta antijurídico y castigable.

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, revisión de los antecedentes, análisis del marco teórico y la metodología utilizada como enfoque cualitativo se ha llegado a las siguientes conclusiones.

1. Por lo que en esta conclusión, se ha descrito que no existe afectación al principio de legalidad en el momento de aplicar las leyes penales en blanco en los delitos ambientales, basado en los resultados de las entrevistas y análisis documental, la aplicación de las leyes penales en blanco en relación a delitos ambientales sirve como un mecanismo de remisión técnica en aras de preceptuar el bien jurídico objeto de tutela penal este concepto forma parte del principio de lesividad se encuentra su sustento jurídico el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2 inciso literal b y d , conforme se detalla en el punto de las discusiones, quedando demostrado por tanto el ordenamiento penal permite dentro del marco de control social remitir a normas administrativas e instituciones legales específicas protectoras del medio ambiente, teniendo como fin completar el injusto típico ambiental y la protección del bien jurídico tutelado.
2. Por lo que en esta conclusión, se ha identificado que se presenta una posición contraria al principio de legalidad , al momento que empleamos una norma penal en blanco en los delitos ambientales basado en los resultados de las entrevistas y análisis documental, se da cuando no se observan las exigencias de convicción y certeza jurídica que han de guiar las tipificaciones de las leyes penales, para determinar el delito y consecuentemente su responsabilidad conforme se detalla en el punto de las discusiones, quedando demostrado en el momento de realizar la remisión de la norma penal a los preceptos administrativos, no se hallara claramente en el supuesto legal algún tipo de relevancia punible, y si no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente.
3. Por lo que en esta conclusión se ha analizado las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en delitos ambientales basado en los resultados de las entrevistas y análisis documental que la norma penal en blanco, conforme se detalla en el punto de las discusiones, quedando demostrado que la existencia de la

ley penal en blanco, es la de evitar que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes como se considera los delitos ambientales. En ese sentido las remisiones normativas son el instrumento más versátil para flexibilizar las normas penales, y permitir a los operadores legales tener un conocimiento mucho más complejo de los alcances e importancias de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se debe de implementar una reforma, a los artículos contenidos en nuestro código penal configuradas como normas penales en blanco exclusivamente en delitos ambientales donde deberá tomar mayor relevancia en el uso de las técnicas legislativas con el fin de tutelar de manera efectiva los bienes jurídicos penales, ambientales y poder obtener una efectiva política criminal con capacidad de responder a los intereses de la sociedad, siendo trabajo exclusivo del poder legislativo , respetando el principio de Legalidad y la seguridad jurídica.

2. Se recomienda que se debe de considerar un mayor tratamiento a las normas penales en blanco, en relación a los delitos ambientales, para que se pueda identificar en el momento de remisión los bienes jurídicos tutelados y se identifique el supuesto de hecho siendo la razón importante de la aplicación de la norma penal en blanco ya que en cuanto a su necesidad simbolizan una herramienta necesaria para evitar la destrucción de la ley penal, y así evitando una posible vulneración al principio de legalidad.

3. Se recomienda que se debe de aplicar un tratamiento adecuado de las normas penales en blanco, con la obligatoriedad de contener un apartado especial en el Código Penal trabajo exclusivo de poder legislativo, donde se halle las mencionadas para poder dominarlas e incorporarlas con más facilidad con las extrapenales en caso de medio ambiente, la remisión se da con las normas administrativas que son emitidas por entes técnicos competentes y protectores del medio ambiente siendo eso evitaría que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes como es el medio ambiente siendo trabajo exclusivo del poder judicial en cuanto a su aplicación..

REFRERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencia Bibliografía Temáticas:

Argentina. (1868). *Constitución de la nación Argentina*. Imp. de la Nación argentina

Aldaz Vallejo, T. D. R. (2014). *La falta de tipificación de los delitos ambientales y la violación a los derechos de la naturaleza* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Cassagne, J. C., & de Enterría, E. G. (2016). *El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa*. B de F.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José*. Costa Rica.

Cury, E. (1993) *Derecho Penal. Parte general*. (2ª Ed) Santiago Chile, Editorial Jurídica de Chile.

Cruz, I.; Torres, A. (2003) *Las leyes penales en Blanco y Principio de Legalidad en el Salvador. (Tesis de pregrado)*.

Delgado, A. (2012). *Las Leyes Penales en Blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005 - 2011) Chile (Revista de Derecho)*.

Diez, L. (2001), *Concepto de Ley y tipos de Leyes*. España (*Revista de Derecho Constitucional*).

Esparza, I. (1995) *El Principio del Proceso Debido*. Barcelona. Editorial Bosh.

Erasso, G. (2004), *El papel del Derecho Penal en la tutela del ambiente*. Bogotá (*Tesis de Abogado*).

Declaración Universal de los Derecho Humanos. (1948). Las Naciones Unidas.

Del Ambiente, L. G. (2005). Ley 28611. In *Congreso de la República. Comisión de Pueblos Andino Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología*. Lima, Perú.

De Chile, C. P. (1833). *Santiago*. Editora Chile SA.

De España, C. P. (1978). *Madrid*. Editora España SA.

Del Perú, C. P. (1993). *Lima*. Editora Perú SA.

García, D. (2011). *Estado de derecho y principio de legalidad*. Recuperado el, 30.

- Guzmán.** (2010), *Los Principios Generales del Derecho Administrativo*. Perú
(*Revista de Derecho* n° 38).
- Herrera, A. F. M.** *Delitos y Contravenciones Penales Ambientales*.
- Ley, N. (2001).** 27444. *Ley del Procedimiento Administrativo General*.
- Ley, N. (81).** *del Medio Ambiente*. 1997. *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. La Habana.
- Ley de Procedimiento Administrativo General** (2001). *Ley 27444*.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** (2005) *Teoría de la Ley Penal*. México.
- Llorente, F. R.** (1993). *El principio de legalidad*. *Revista española de derecho constitucional*, (39), 9-42.
- Mancero, L.** (2014). *Lecciones de Derecho penal*. Editora y librería jurídica Grigley E.I.R.L
- México, C. P. D. L. E.** (2000). *Unidos Mexicanos*. México, Editorial Trillas
- Montaner,R. ; Fakhouri,Y. ; Llobet, M.** (2012). *El Delito Ecológico como la Ley Penal en Blanco y su Adaptación a los espacios de Riesgo en los que impera la técnica*. Perú (*Revista de Derecho*).
- Montes, R. I.** (2009). *Estrategia administrativa de defensa*. Roberto Islas Montes.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** (1976). ONU.
- Penal, C. P.** (2001). Tomo I. *Ediciones Del Puerto*, pág, 97(111), 31.
- Real Academia Española.** (2015) *Diccionario de la lengua española* (23.a.ed.).
- Ore, A.** (2011) *Derecho Procesal Penal*. Lima, Editorial Reforma.
- Reyna, L.** (2015). *La Protección Penal del Medio Ambiente: Posibilidades y Límites*. Perú
(*Revista de Derecho*).
- Roca, J.** (2013). *Los delitos ambientales*. Perú (*Blog on line de Derecho*).

Rodríguez, L. (2014). *Constitucionalidad de las leyes penales en blanco*. Valparaíso (Revista de Derecho).

Souto, M. A. (2005). *Las leyes penales en blanco*. *Nuevo Foro Penal*, (68), 13-30.

Sessano, J. (2002). *La Protección Penal del Medio Ambiente*. España. (Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología).

Sosa, O. (2015) *Los delitos de contaminación y minería ilegal*. Perú (Revista de Derecho).

Tamayo y Salmorán, R. HANS KELSEN-IN MEMORIAM. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 55(243), 199-202.

Ticona, V. (2007) *El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado Constitucional de Derecho*. Perú (Revista Oficial del Poder Judicial).

Torres, P. (2014), *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. Perú. (Artículo de Derecho).

Referencias Bibliografía Metodológica

Balcázar, P. (2002). *Metodología de la Investigación Científica*. México. Editorial de Universidad Autónoma del Estado de México.

Batthyány, K. y Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales apuntes para un curso inicial*.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: PEARSON EDUCACION.

Cortés, M. E. C., & León, M. I. (2005). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mg Graw-Hill Interamericana.

Monje, L. (2011). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Editora los Andes.

Ramos, C. (2008). *Los Paradigmas de la Investigación Científica*. Chile, Editores Universidad Alberto Hurtado.

Rivilla, M. Herrán, A y Concepción, M (2014). *Fronteras de la investigación de la Didáctica*. Madrid. Editores de la Universidad Nacional de Madrid.

- Sánchez, M.** (2006). *Metodología de la investigación*. Bogotá. Editores Universidad de la Salle.
- Sampieri, R.** (2010). *Metodología de la investigación*. México, Interamericana Editores S.A.
- Schettini P.; Cortazzo, I.** (2015) *Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Strauss, A. L., Corbin, J., & Zimmerman, E.** (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (p. 341). Medellín: Universidad de Antioquia.
- Tafur, L.** (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editora San Marcos.
- Valderrama, S.** (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.
- Vásquez, A.** (2008). *Metodología de Investigación*. Editorial Santillana.
- Vilca, E.** (2012). *El Proyecto de Investigación*. Trujillo. Editorial Universitaria Universidad Nacional de Trujillo.

ANEXOS

ANEXO 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Brenda Steffani Chuna Pineda

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

| El Principio de Legalidad en las Leyes Penales en blanco en relación a los Delitos ambientales en el Perú, año 2017. | |
|---|--|
| Problema general | ¿Por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? |
| Problemas específicos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales? ▪ ¿Cuáles son las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales. |
| Objetivo General | Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad al momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales |
| Objetivos Específicos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma penal en blanco en los Delitos Ambientales ▪ Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales |

| | |
|------------------------------------|--|
| <p>Supuesto General</p> | <p>No debe existir afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales porque sirven como técnica necesaria en este ámbito el medio ambiental considerados como bienes jurídicos complejos, en el momento que se emplea esta técnica crea el envío desde el derecho penal a lo dispuesto en la normativa administrativa protectora del medio ambiente, estando permitido dentro del marco de control social y siendo necesarias la integración de las disposiciones legales administrativas teniendo como fin común completar el injusto típico ambiental y protección del bien jurídico tutelado.</p> |
| <p>Supuesto específicos</p> | <p>Se presenta una posición contraria al momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales cuando no se observan las exigencias de convicción y certeza jurídica que han de guiar las tipificaciones de leyes penales, es decir si no existiera un bien jurídico tutelable penalmente y si al realizar la remisión no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible de esta forma se confiere al principio de legalidad una ductilidad incompatible.</p> <p>Las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en delitos ambientales, es que solo está compuesta por la consecuencia jurídica mas no el elemento de supuesto de hecho, necesariamente tiene que remitir a una norma administrativa para complementarla puesto que el ordenamiento penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos y subsidiario es por eso que la existencia de la ley penal en blanco, es la de evitar que la norma penal se estanque en ámbitos cambiantes como se considera los delitos ambientales. En ese sentido las remisiones normativas son el instrumento más versátil para flexibilizar las normas penales, y permitir a los operadores legales tener un conocimiento mucho más complejo</p> |

| | | |
|--------------------------------|---|--|
| | de los alcances e importancias de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal. | |
| Diseño de estudio | Teoría Fundamentada | |
| Población y Muestra | Población <ul style="list-style-type: none"> - Expedientes comprendidos en el año 2017 denuncias ante la OEFA en Lima Callao. Muestra <ul style="list-style-type: none"> - Jueces - Fiscales - Abogados | |
| Enfoque | Cualitativo | |
| Categorización | C1: Principio de Legalidad C2: Leyes Penales en blanco C3: Delitos Ambientales | |
| Categorías | Definición Conceptual | Subcategorización |
| Principio de Legalidad | El Principio de legalidad juega un resguardo al amparo de las personas, actúa como una limitación a la actuación de orden público, exige la ley formal . | <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de la ley - Debido Proceso |
| Leyes Penales en blanco | Preceptos incompleto que se encuentran en nuestro ordenamiento penal y necesariamente debe de remitir a una norma extrapenal para configurar el supuesto de hecho. | <ul style="list-style-type: none"> - Código Penal Artículo 304 al 310 |
| Delitos Ambientales | Es la infracción ambiental , quebramiento social el cual desfavorece la base de la existencia social. | <ul style="list-style-type: none"> - Ley 28611 Ley General de Ambiente |

| | |
|--|---|
| Técnica de recolección de datos | Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental |
|--|---|

ANEXO 2 - GUIA DE ENTREVISTA

Título: “*Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017.*”

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- ¿A su criterio, ¿Describe usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición **contraria** al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

5. De acuerdo a su experiencia; ¿conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?



ANEXO 03 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--|---|
| <p>Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1752-2004-AA/TC Callao Caso : Contaminación Ambiental y Responsabilidad Social Ambiental</p> | <p>La municipalidad del Callao se abstenga de otorgar licencia sin previos informes, a una empresa que almacena productos líquidos químicos e hidrocarburos en una zona donde amenaza gravemente los derechos fundamentales a la vida y a la salud.</p> |
| <p>PARTE DEMANDANTE</p> | <p>Elizabeth Ponce Pescorán</p> |
| <p>PARTE DEMANDADO(S)</p> | <p>Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Depósitos Químicos Mineros S.A.</p> |
| <p>Análisis Crítico: Necesariamente se va requerir un informe de la institución administrativa que a través de un monitoreo, una inspección periódica en dicha zona se logre verificar si realmente se vulnera o pone en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la salud, es decir si se está cometiendo el delito a la contaminación del medio ambiente, la norma penal en blanco de delitos ambientales en tema de contaminación se complementara con una norma administrativa y no se produce vulneración al principio de legalidad ,puesto que por principio de Especialidad ambos tienen la misma jerarquía y lo más relevante que existe un bien jurídico penal y constitucionalmente tutelado.</p> | |
| <p>Decisión: Tribunal constitucional ordena que la municipalidad tome medidas en caso que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados considerando como bien jurídicos, en consecuencia, tomando la medida de suspender el permiso de funcionamiento de la empresa Depósitos Químicos Mineros S.A.</p> | |
| <p>Contribución: En el presente expediente, se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, no configurándose la afectación al Principio de Legalidad puesto que cumple en tanto al ordenamiento penal dentro del marco control social la remisión a normas e instituciones específicas, es decir está permitido dicha remisión considerando como una técnica legislativa en aras de regular el bien jurídico objeto de tutela penal, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico para que tenga protección penal.</p> | |

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--|--|
| <p>Tribunal Constitucional. EXP. N.º 04216-2008-PA/TC Caso : Contaminación Medio Ambiente - Arequipa</p> | <p>Los recurrentes interponen demanda de amparo contra Pesquera Natalia S.A.C., con el objeto de que se disponga la suspensión de las actividades que dicha empresa viene realizando en la zona próxima al mar del Valle de Pescadores, en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, hasta que se presenten todas las exigencias pertinentes sobre impacto ambiental. Alegan que la demandada está vulnerando sus derechos constitucionales al goce de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.</p> |
| <p>PARTE DEMANDANTE</p> | <p>Nory Wilfredo Ramos y otros</p> |
| <p>PARTE DEMANDADO</p> | <p>Pesquera Natalia S.A.C. producen harina de pescado</p> |
| <p>Análisis Crítico:</p> <p>Las partes establecen algunas alegaciones que deben ser atendidas y probadas con mayor certeza a través de las instituciones especializadas en medio ambiente, es decir necesariamente al existir incertidumbre e indicios que amenazan al medio ambiente dentro del proceso, se requiere participación de la OEFA encargada de llevar a cabo la fiscalización, supervisión, control y debida sanción, exclusivamente, como también un estudio de impacto ambiental de dicha zona para que a través de la mismas determine la prohibición absoluta o la reducción de la exposición de riesgos al daño ambiente a través de las actividades industriales de la empresa Pesquera Natalia S.A.C.</p> | |
| <p>Contribución:</p> <p>En el presente expediente, se aplica una ley penal en blanco, de Contaminación Ambiental, no configurándose la afectación al Principio de Legalidad puesto que en el ordenamiento penal, se encuentra permitido y establecido las medidas cautelares y dentro de los principios de derecho ambiental el principio precautorio donde se debe de llevar a cabo este proceso para conceptualizar el bien jurídico en aras de su protección, quedando como obligación ejecutar planes de manejo ambiental y a realizar las acciones necesarias para prevenir y revertir en forma progresiva los impactos ambientales negativos, para alcanzar los Límites Máximos Permisibles.</p> | |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 1: Identificar cuándo, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en el momento que empleamos una norma Penal en blanco en los Delitos Ambientales.

“ANÁLISIS INFORME”

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|--|--|
| <p>Tribunal Constitucional. Las leyes penales en blanco en la jurisprudencia del tribunal constitucional (2005 – 2011). Chile recuperado de:</p> <p>http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/07/07-%C3%81lvaro-Delgado.pdf</p> | <p>El tribunal constitucional como objeto de análisis declara inaplicabilidad por inconstitucional de una ley penal en blanco, cuando no se encuentre en la norma de remisión la clara descripción del comportamiento penado por tanto en consecuencia podrá ser complementado por la integración de otras normas, obteniendo un complemento coherente a la norma legal, protegiendo el bien jurídico.</p> |
| <p>Análisis Crítico:</p> <p>En el presente informe aplicado a la jurisprudencia chilena se lleva a cabo para reforzar que en el momento que se aplica la ley penal en blanco dicha remisión debe de describir claramente el supuesto de hecho para otorgarle valor constitucional considerando su necesidad de aplicarse en la legislación nacional para suplir deficiencias en la normativa ambiental y garantizar la protección del bien jurídico tutelado.</p> <p>Contribución:</p> <p>Si bien la presente jurisprudencia procede del ámbito internacional tendría relevancia en nuestro ordenamiento jurídico nacional por lo que contribuiría que se identifique cuando se presenta una posición en contra del principio de legalidad en el momento que se aplica una ley penal en blanco en los delitos ambientales, solo podría fundamentarse una vulneración a dicho principio si es que no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de importancia punible.</p> | |

GUÍA ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo específico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los Delitos Ambientales.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

| DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE | IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS |
|---|--|
| Tribunal Constitucional. EXP. N. ° 3510-2003-AA/TC CALLAO Caso : Contaminación Ambiental y la Carga de la Prueba | Se disponga el cese de las actividades industriales de la empresa PRAXAIR S.A. hasta que se tomen las medidas necesarias que pongan fin a la vulneración de los derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida del recurrente y la de los pobladores de la zona en que reside. |
| PARTE DEMANDANTE | Julio César Huayllasco Montalva y vecinos de las urbanizaciones Santa Cecilia, San José y San Joaquín, del distrito de Bellavista (Provincia Constitucional del Callao), |
| PARTE DEMANDADO(S) | Empresa PRAXAIR S.A. actividad industrial proporcionar gases atmosféricos y procesados. |
| <p>Apreciación Crítica: Para poder determinar la afectación de los derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida, se realizó distintos informes emitidos por las instituciones MITINCI, autoridad ambiental competente para la supervisión de las actividades industriales , DIGESA, Dirección General de Salud Ambiental y Colegio de Biólogos del Perú, acreditando, indudablemente, el perjuicio a la salud e integridad e incluso a la tranquilidad de los residentes en la zona, en lo que respecta a la afectación del medio ambiente, las pruebas obrantes resultan indiscutibles.</p> | |
| <p>Contribución : De ser aplicada la ley penal en blanco respecto a la contaminación ambiental que se configura en presente caso, se halla una amplia admisión de los operadores legales que conozcan los alcances la transcendencia e importancia de los bienes jurídicos como derechos a la integridad psíquica y física, a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para la vida que en cada ocasión que se vean involucrados en controversia requieren de adecuada delimitación , siendo obligación del juzgador prestar atención preferente a su aclaración , es decir actuar a favor de esclarecer de las cosas, con ayuda no solo de las partes sino también de los informes emitidos por la parte administrativa .</p> | |



“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

| PAIS | NORMA | TEMA | IDENTIFICACIÓN DE ANALISIS |
|-----------|-----------------------|------------------------------|--|
| Argentina | Constitución Política | Protección al medio ambiente | Artículo 41: El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley Cuenta con un rol Preventivo y Reparatorio |

| PAIS | NORMA | TEMA | IDENTIFICACIÓN DE ANALISIS |
|------|-----------------------|------------------------------|---|
| Perú | Constitución Política | Protección al medio ambiente | Artículo 66: Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Cuenta con un Rol Preventivo |

Análisis Crítico Comparado:

Argentina como país latinoamericano es el único que expresamente consagra constitucionalmente la obligación de **recomponer** las cosas a su estado anterior cuando ocurre un daño ambiental.

Contribución:

La ley especifica claramente la relevancia del rol preventivo y reparatorio de los jueces. Dicho rol implica no solo lo relativo al cese de la actividad generadora del daño y la recomposición ambiental, sino también los efectos de la sentencia a futuro no solo para la persona que platee la acción, sino para toda la comunidad.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... GARRERA Juan & Tolo Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Decano UCV & Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... Eliana Pineda Brenda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| 51 |
| 95 |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de enero del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 05512288 Telf: 56387040

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CHUND PINEDA BRENDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | X | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | X | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | X | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | X | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | X | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | X | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | X | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | X | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| - |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 09 NOVIEMBRE del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1796596 Telf.: 949158851

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTORA DE LA ESCUELA UCV - LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CHUNA PINEDA, BRENDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| - |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima..... del 2017

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4257744 Telf. 910712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: José Jorge Rodríguez Figueras
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRENDA STEFFONI CHUVA PINEDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | X |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| — |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, 10 de mayo de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10129462 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRENDA STEFFONI CHUNA PINEDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

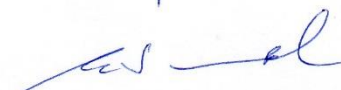
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 15 de Noviembre de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: BRENDA STEFFANI CHUNO PINEDA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACIÓN | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Está adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGÍA | La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|------|
| 95 % |
|------|

Lima, 15 de Noviembre de 2018


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
098033711
 DNI No. Telf. 983278657

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017."

ENTREVISTADO: Ivaris Alonso Palacios Nuñez

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

FECHA: 03 DE OCTUBRE 2018

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

NO, PORQUE ESTE PRINCIPIO FUNDAMENTAL ESTABLECE QUE TODO ACTO QUE EMANE DEL ESTADO DEBE ESTAR REGIDO POR LA LEY, SIENDO QUE EN LOS DELITOS AMBIENTALES SON UN COMPLEMENTO DE LAS NORMAS (SANCIÓNES) DADAS, COMO POR EJEMPLO ESTABLECEN SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

SIEMPRE QUE SI TODAS VEZ QUE POR LA DIVERSIDAD DE DELITOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS COMO DE TIPO ARBITRARIO y cada uno de ellos TIENEN SU PROPIA ESTRUCTURA y DETERMINAN QUE ES LO QUE ESTO PROHIBIDO.


Ivaris Alonso Palacios Nuñez
ABOGADO
C.A.L. 70608

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

JUSTAMENTE POR LO ANTES MENCIONADO, CADA TIPO DE DELITO TIENE SU PROPIA ESTRUCTURA Y ESTABLECE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA ACORDE AL TIPO DE DELITO.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

CUANDO NO SE CONTIENE TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONTRIBUYAN A DETERMINAR UNA CLASE DE DELITO, ES DECIR LE FALTA EL CARÁCTER TÍPICO.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

SI, EL ARTICULO 305 DEL CODIGO PENAL.
PUNTO PRECONCURRENTE PARA LA EXISTENCIA DE UN DELITO QUE SE COMETE LA VIOLACIÓN OTRAS OFENSA DE LAS REGLAS Y/O NORMAS ADMINISTRATIVAS.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

CONSIDERO QUE NO, TODA VEZ QUE LAS LEYES PENALES EN BLANCO DE RANGO INFERIOR SON UN COMPLEMENTO QUE SE ENCAJAN EN LA JUSTA LEY A SU UNO DESTINO.


IVAN ALONSO PALACIOS NUNEZ
ABOGADO
C.A.L. 70608

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

Permite que los operadores legales tengan conocimiento pleno de las leyes y con mayor cuidado de los bienes jurídicos

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Considero que si, ya que como advierten anteriormente estos delitos se encuentran sancionados por instituciones estatales determinan lo que está prohibido.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

No creo que se susciten consecuencias debido a que estas leyes son un complemento que permiten determinar lo pena.


ALONSO PALACIOS NUNEZ
ABOGADO
C.A.L. 70608

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, 2017."

ENTREVISTADO: **SAMY GREACE ALTAMIRANO ALVAREZ**

CARGO / PROFESIÓN: **ABOGADA**

INSTITUCIÓN: **AEI ASESORES Y CONSULTORES SAC**

FECHA: **03102018**

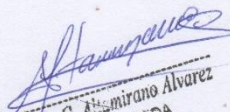
Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

A mi criterio, no existe afectación al Principio de legalidad puesto que al aplicar una norma Penal en blanco en delitos Ambientales es necesaria la remisión de la norma a una extrapenal y complementar el tipo Penal

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Si, considero que la ley Penal en blanco sirve como una técnica legislativa en los delitos Ambientales, ya que el supuesto de hecho se debe de hallar en la norma de remisión


Samy G. Altamirano Alvarez
ABOGADA
Reg. C.A.L. 69193

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Porque no existe la descripción del supuesto de hecho en la Norma Penal, y necesariamente se requiere la participación de la institución Administrativa a través del Informe dado por la institución se complementa el Tipo Penal.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?


Existiría una Posible vulneración al Principio de legalidad si en el momento de aplicar la ley Penal no se toma en cuenta la existencia del bien jurídico tutelado penalmente y si no se hallara el supuesto de hecho, es decir la descripción del hecho posible.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si, 306, 307, 308, Contaminación, donde tipifican la transgresión de las normas del ente competente

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

Considero que no si la norma a remitir sea de menor rango puede claramente descubrir los alcances de la vulneración del bien jurídico.


Mary G. Alzamora Alvarez
ABOGADA
Reg. C.A.L. 69193

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

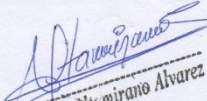
El conocimiento amplio por parte de los operadores legales de alcances referida a los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento Penal, eso sería lo más relevante, lo que implicaría permitir que conozcan ampliamente.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Si, ya que el ordenamiento Penal es un mecanismo más preventivo y sustitutivo por el cual se necesita de normas especiales para su completa conceptualización.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

obtener una protección al bien jurídico tutelado, complementar una norma penal ambiental con otra extra penal y/o retributiva es necesaria para dicha protección.


Saury G. Alzamirano Alvarez
ABOGADA
Reg. C.A.L. 69193

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017."

ENTREVISTADO: Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Estudio Jurídico Figueroa Acosta

FECHA: 03 octubre 2018

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

A mi criterio si existe una clara afectación al principio de legalidad, porque no se puede aplicar una norma ineficiente, tampoco se puede pretender sancionar un delito sin la adecuada ley penal, no puede aceptarse que una norma reglamentaria inferior pueda suplir o complementar a la ley penal en la aplicación de sanciones, es por eso que no puede existir pena sin ley

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Considero que no, porque toda pena aplicable debe estar descrita en la codificación penal y debe pasar por todo el recorrido legislativo para poder integrar la codificación penal, es por eso que no me parece una técnica legislativa, pero más bien un relleno de la misma, que ade más impiden la debida aplicación de sanciones, lo que conlleva a veces tener dos o más normas penales sobre un mismo delito

Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta
Reg. CAL 10639

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

En mi opinión no puede permitirse complementar normas penales con normas administrativas, ya que las sanciones debe darse de la calificación penal y no dependan de otras normas pero lo malo es que si da porque los legisladores no han tomado en cuenta de que la normativa penal con referencia a los delitos ambientales no está adecuadamente legislado y es la labor de ellos de publicar la ley penal para que esta no tenga una dependencia de la ley administrativa para complementar sus contenidos.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Se presenta en que dos o mas artículos de la misma codificación penal regulen o sancionen acciones delictivas de que no pueda recurrir a otros cuerpos normativos para lograr una sanción sin que exista una ley que describa dicho actuar delictivo, etc.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si, el artículo 304: Contaminación del ambiente, este artículo configura también el delito de peligro común y en una parte del artículo refiere que según la calificación reglamentaria de la actividad ambiental, pero debería decir el grado de afectación y que existen artículos sobre este tema sobre la complejidad de la delimitación y no dependen de una calificación, ya que la sanción estaría supeditada a una tercera persona que no el ambito penal que debería tener su propio análisis.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

Considero que si contraviene el principio de legalidad, ya que no se puede sancionar un delito a través de otra norma, pero si esta no es parte integrante del mismo ordenamiento penal, no puede existir una pena sin una ley. Toda sanción penal debe estar descrita en la codificación penal y esta no debe recurrir a otros cuerpos normativos.

Alexis JPH

Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta
Reg. CAL 10639

para suplir, complementar o completar una norma

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

Sus implicancias serían muy nefastas para la aplicación de las normas penales, de un modo en afectaciones de principio y derecho, la indebida aplicación de sanciones los cuales no estarían integrados dentro del ordenamiento penal

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

No son necesarias, por eso existe el Poder Legislativo, la técnica legislativa, los proyectos de ley de reforma de la ley penal, por medio de los cuales se puede buscar fortalecer el articulado penal sobre delitos ambientales, no se puede depender de un facilismo para dar solución a los vacíos de la ley, a lo largo eso podrá tener otros problemas

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Generar una dependencia de fines normas, aplicación de sanciones de delito no prescritos en la propia codificación penal, vulneración de principios, tales como el principio de legalidad, vulneración de derecho, etc

Alexis Jhan Pierr Muñoz Huayta
Reg. CAL 10639

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, 2017."

ENTREVISTADO: CARLOS JHOSEPH IGREDA GARCIA

CARGO / PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCIÓN: AEI ASESORES Y CONSULTORES SAC

FECHA: 03/10/2018

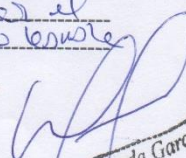
Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

No, porque las leyes Penales en blanco son preceptos donde contienen solo la consecuencia jurídica, se el se presbto se encuentra en otro marco legal o en un rango, mas no mente esta permitiendo la reserva.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Si, porque la reserva es necesario, por que quer el bien juridico, desde reserva es importante en delitos Ambientales por que existe personas, entre administrativas protectores que se encargan de proteger bienes Ambiel y por conceptualizar el delito Penal es necesario la reserva desde fue reserva.


Carlos J. Igreda Garcia
ABOGADO
Reg. C.A.L. 63715

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Porque en la norma Penal existe una responsabilidad más con el supuesto jurídico de lesión al medio, y consecuentemente al recibir la norma es competente y se conceptualiza el tipo Penal.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Se presenta cuando no cumple el fin de la creación jurídica si la creación no la protege bienes jurídicos tutelados penalmente o no se encuentra configurado el supuesto de hecho de norma clara.

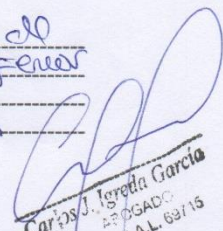
5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si, 304 - 305 Contaminación Ambiental

Se requiere la transgresión de la normas administrativas procebras del medio Ambiente por accidental el delito

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

NO, puesto que con el momento de creación fue el rango, rango inferior lo que merece el proteger el medio ambiente, existen normas


Carlos J. Iregua Garcia
ABOGADO
Reg. C.A.L. 63715

do caso mejor que se conformen con la Norma Penal para la protección del buen medio ambiente realmente.

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?


Las naciones y conocimiento más práctico y especializado de los temas jurídicos para los operadores de justicia, el delito ambiental no cumple con esta característica porque puede conocerse mejor mediante

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

A, son necesarias las leyes penales en blanco en relación con delitos ambientales porque estas acciones son complejas en cuanto a los hechos jurídicos, y se requiere la revisión constante y permanente del poder judicial para su protección y protección.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Ninguna.


Carlos J. Igreda García
ABOGADO
Reg. C.A.L. 69715

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017."

ENTREVISTADO: Luis Fernando Gamara Alvar

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Abogado independiente

FECHA: 03 de octubre del 2016

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

No, porque en tanto el ordenamiento penal permite dentro del marco de control social remitir conceptos e ideas propias de un campo especial a normas e instituciones legales específicas, no vulnera el precepto nullum poena sine lege.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Si, en tanto es un mecanismo de remisión técnica en aras de proteger el bien jurídico objeto de tutela penal, siendo que este concepto forma parte del principio de legalidad, el cual implica explicar la puesta en peligro de un bien jurídico en aras de su protección penal.


Luis F. Gamara Alvar
ABOGADO
CAL N° 67724

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Para conceptualizar y enmarcar mejor los bienes jurídicos que se encuentran en peligro y que requieren de su tutela penal.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Solo podría fundamentarse una posible vulneración a dicho principio si es que no se dispusiera la existencia de un bien jurídico tutelable penalmente o si se hiciera una estricta remisión a una acción administrativa y no tuviera el supuesto legal algún tipo de relevancia punible.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si el art. 306° del C.P. donde se remite para la existencia de un potencial delito la transgresión a las reglas y/o normas del ente técnico competente.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

No, siendo que estando a que una norma de menor rango pueda complementar o especificar técnicamente los alcances de la probable vulneración a un bien jurídico esto siendo parte de un bloque de legalidad.


Luis F. Gamarrá Alvar
ABOGADO
CAL. N° 67724

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

Permitiría a los operadores legales conocer los alcances y las magnitudes de los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento penal.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Sí, puesto que el ordenamiento penal es un mecanismo preventivo para la comisión de delitos, mas requiere de normas especiales para su completa conceptualización.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Ninguna.



Luis R. Gamara Alvan
ABOGADO
CAL. N° 67724

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, 2017."

ENTREVISTADO: *Adela del Pilar Hidalgo Trujano*

CARGO / PROFESIÓN: *Abogada*

INSTITUCIÓN: *Ministerio Público*

FECHA:

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

No existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las leyes penales en blanco puesto que nuestro ordenamiento penal parte como centralidad social la remisión concepción del campo penal a normas específicas.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Los delitos Ambientales son bienes jurídicos tutelados penalmente por tanto, la ley penal en blanco a mi opinión, no es una técnica legislativa para su protección, es decir la remisión por lo que engloba necesariamente.

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Si bien es cierto, en la norma Penal a nosotros configurada la acción, más que el supuesto de hecho es decir la acción que vulnera y causa el perjuicio del bien Jurídico Protegido, el accionar debe ser conculcado con una norma administrativa para conceptualizar los hechos jurídicos ya que existen tutela Penal.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad si se al momento de aplicar una norma Penal en Blanco no se considera el bien Jurídico Protegido es decir no existen, el supuesto de hecho, y por otro lado al momento de recibir alguna documentación el dicho supuesto que tiene importancia jurídica.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si 305 al 309 donde se encuentra solo sanciones. Pero también el supuesto de hecho tanto indica como transición de las normas administrativas, solo sanciones para la posible configuración de un Delito.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

No considero que contraviene el Principio de Legalidad el punto que lo relevante es la protección del bien jurídico. Y si una ley de menor rango complementa o sustituye por razones de la posible vulneración al bien jurídico.

no se está realizando una valoración al respecto de la ley.

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

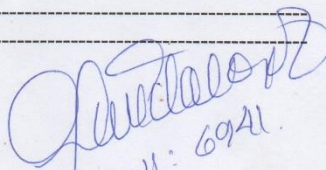
Considero que las implicancias son positivas a los ejecutores legales, serán mucho más conscientes y permanentes de la relevancia que tienen los bienes jurídicos tutelados Penalmente.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Si son muy relevantes las leyes Penales en Blanco, puesto que nuestro Ordenamiento Jurídico Penal es un sistema preventivo para la imputación de un delito, por tanto se requiere de normas expresas para convalidarlo.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Las únicas consecuencias al aplicar la ley Penal en blanco sería la protección completa de los bienes jurídicos como dueño a la vida, a un ambiente limpio y saludable, del medio ambiente en general, todo con un toque penal.


Call: 6941.

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, 2017."

ENTREVISTADO: Jorge Luis de la Fuente Coronado
CARGO / PROFESIÓN: Abogado
INSTITUCIÓN: Organismo de Evaluación y Fiscalización S.
FECHA: 05/11/19

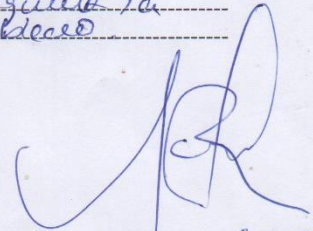
Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

No, existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco, ya que que existe la intención a las normas penales, motivadas para complementar el tipo Penal.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Si, considero como una técnica Legislativa en aras de preservar el buen juicio judicial por el bien, ya que son muy complejos de aplicar en el código Penal y relacionando a que regula la aplicación de la Ley Penal en blanco.


CAL. 68374

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

Existen tipificaciones en nuestro ordenamiento penal en cuanto a Delitos Ambientales, pero solo en cuanto al momento de la conducta es por eso que hace la referencia a normas Ad. administrativas para conceptualizar el delito.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición **contraria** al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

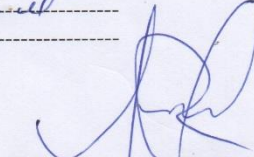
Se presenta una posición en contra al P. legalidad en el momento de aplicar una ley penal en blanco en delitos ambientales y en dicha referencia no se configura el supuesto de hecho con claridad.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si, norma Penal en blanco. Contaminación ambiental artículo 304-309

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

NO contraviene puesto que existen normas de rango inferior que se complementan con las normas Penales para proteger el medioambiente.


CAL 68374

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

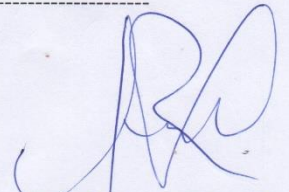
Comprometería, a los operadores de producción para obtener mayor magnitud y conocimiento de los bienes de producción considerables muy complejo en delitos Ambientales.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Si son necesarias para la aplicación de delitos Ambientales ya que su cumplimiento a norma Administrativa sirve para poder determinar el delito Penal, en aras de proteger el bien jurídico Ambientales.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Ninguna.


CAH 68374

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, 2017."

ENTREVISTADO: Mercedes Alfaro Galindo

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Provincial Callao

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

FECHA: 04/11/18


Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

No, porque la aplicación de las leyes Penales en blanco en relación a los delitos Ambientales, concierne ya que a ya requiere al remisión a una norma Administrativa puesto que solo esta configurado por la responsabilidad Penal más no por el supuesto de hecho de manera completa.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

Si, puesto que es una técnica necesaria para la aplicación en Delitos Ambientales; ya que la ley Penal debe de estar configurada por supuesto hecho y consecuencia y al configurarse un hecho Jurídico Penalmente tutelado, es importante la técnica para conceptualizar el delito.


Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo
Fiscal Provincial Penal
Distrito Fiscal del Callao

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

por que en las normas administrativas esta especificado los tipos de delitos y por de manera necesaria las remiten a la parte administrativa ya que se configura el supuesto de hecho.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición **contraria** al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Cuando en el momento de succionar la norma Penal a la administrativa, no existe el tipo de delito previsto y si se configura el supuesto de hecho de manera clara.

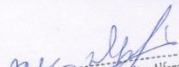
5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Norma Penal en blanco artículos 304, 305 y 306.

Estas normas Penales en blanco remiten a las normas Administrativas para la existencia de un delito que existe ya transcurrido a las normas administrativas.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

No, porque una norma de rango inferior puede considerarse como para competir y proteger el bien jurídico, siendo razón de sujeción.


Mercedes Marina Apélica Aliaro Galindo
Fiscal Provincial Penal
Distrito Fiscal del Callao

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?

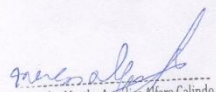
Por parte de los operadores legales, sería una determinación importante, puesto que permitiría a que tengamos un conocimiento más amplio de los bienes jurídicos protegidos en nuestro ordenamiento Penal.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

Si, son necesarias, ya que con la aplicación de las normas Penales en blanco facilitan la prevención y protección de los delitos ambientales ya que nuestro ordenamiento Penal se fundamenta en prevenir la conceptualización del delito a través de sus normas, actúa como mecanismo preventivo que lo constituye el delito.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Obtención conocimiento de los bienes jurídicos tutelados Penalmente, protección a los mismos.


Mercedes Martha Angélica Alfaro Galindo
Fiscal Provincial Penal
Distrito Fiscal del Callao

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "Principio de Legalidad en las Leyes Penales en Blanco en relación a los Delitos Ambientales en el Perú, año 2017."

ENTREVISTADO: Rudy Alberto Mendieta Illaccanqui

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Abogado independiente

FECHA: 03 de octubre 2018

Objetivo General: Describir por qué existe afectación al Principio de Legalidad en el momento de aplicar las Leyes Penales en Blanco en los Delitos Ambientales.

1- A su criterio, Describa usted, si existe afectación al Principio de Legalidad al aplicar las Leyes Penales en blanco en los Delitos Ambientales? si, no ¿Por qué?

Si, ya que se debe de aplicar una norma donde se encuentre el supuesto del hecho y conpenado en la norma, es decir no existe sanción de un delito si no se encuentra tipificado en la ley.

2- ¿Considera usted, como una técnica Legislativa la Ley Penal en Blanco en los Delitos Ambientales?

No, ya que el principio de legalidad es un Principio fundamental donde claramente debe de especificar en la ley la acción del hecho delictivo y consecuencia jurídica y en el momento de aplicar esta norma la norma aplica para que la responsabilidad penal sea valido de lo contrario no se configura delito.


RUDY A. MENDIETA ILLACCANQUI
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 51709

3- En su opinión, ¿Por qué se tiene que complementar las normas Penales en Blanco con normas administrativas, si los Delitos Ambientales están previsto en el Código Penal?

En mi opinión, no debería de complementar las normas Penales en blanco con una Administrativa puesto que en el código Penal es un mecanismo de control, preventivo y sancionador por lo cual las sanciones deben de contenerse en el mismo código.

Objetivos Específicos 1: Identificar en que momento, se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad al emplear una Norma Penal en Blanco en los Delitos Ambientales.

4. Según su punto de vista ¿De qué forma se presenta una posición contraria al Principio de Legalidad en los Delitos Ambientales?

Se presenta cuando se recurre a otros cuerpos normativos Administrativos, para la complementación, ya que existe insuficiencia normativa.

5. De acuerdo a su experiencia; conoce usted alguna norma Penal en Blanco en relación a los Delitos Ambientales? Si/ no. Detalle

Si el artículo 304.- Contaminación del Ambiente, evidente y ocasionalmente se requiere de una calificación de la autoridad Administrativa, ya que en la propia norma no se encuentra el grado de afectación al ambiente no debería de depender de una calificación sino contenida en la misma norma y toda la complejidad del dano.

6. ¿Considera usted que una Ley Penal en Blanco de rango inferior contraviene el Principio de Legalidad en los delitos ambientales?

Si, ya que no se puede sancionar un delito si no se encuentra tipificado en la misma ley, en toda norma penal.


RUDY A. GENDIETA ILLACCANQUI
ABGGADO
Reg. C.A.L. N° 51709

Objetivo Especifico 2: Analizar las implicancias de las leyes penales en blanco para determinar la aplicación en los delitos ambientales

7. De ser aplicada la Ley Penal en Blanco ¿Cuáles considera usted serían las implicancias para determinar los delitos ambientales?


Los delitos ambientales son daños muy complejos de tipificarlos pero mecánicamente se debe tipificar toda la complejidad del daño en la norma penal y no permitir la violación del principio de igualdad por dicha aplicación, puesto que la norma penal es la única ordenamiento que sanciona los delitos.

8. ¿Considera usted, que las Leyes Penales en Blanco son necesarias para la aplicación en Delitos Ambientales?

No, como antes mencionado debe de existir una complejidad y fortaleza de normas referidas al medio ambiente sin depender de informes de terceros que no pueden generar el daño de manera clara son las autoridades Poder Legislativo, Poderes de la Ley que pueden buscar pro que el medio ambiente sin necesidad de remitir a una norma extra penal.

9. Según su opinión; ¿Cuáles serían las consecuencias al aplicar las leyes penales en blanco?

Que se generen una dependencia de otras normas para lograr la aplicación de la sanción al daño ambiental, sin supuesto jurídico no se puede sancionar penalmente, ya que como ordenamiento Penal debe de estar contenida en la misma norma sin transgredir el principio de igualdad.


RUDY A. ARCE
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 51709